

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2025/42

JGL-08/10/2025-42

### ASISTENTES

#### Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

#### Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO  
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS  
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA  
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ  
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES  
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO  
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS  
D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

#### Funcionarios públicos

Secretario  
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ  
Interventor  
D. ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ

#### Ausentes con excusa

D.ª MARIA DOLORES SORIANO MORENO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 08 de octubre de 2025, siendo las 10:30 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 42 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

#### A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de septiembre de 2025.

#### B) PARTE RESOLUTIVA



2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-055. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 463/24. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: M.A.C.M. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2024/22887

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte. 2025/15551

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-20-124. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: AC037/20. Compañía de Seguros: CONSORCIO COMPENSACION DE SEGUROS Adverso: O.B. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte. 2025/7398

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-043. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 780/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: J.E.C. Situación: Sentencia nº 278/25. Expte. 2023/21601

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-007. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 101/24. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: A.R.P., J.J.S.G. y Axa Seguros Generales S.A.U. Situación: Sentencia nº 243/25. Expte. 2024/4570

7º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización y disposición del gasto con destino al Plan Cuatrienal de Obras y Servicios 2024-2027 (PPOS 24-27) convocado por la Excma. Diputación Provincial de Almería. Expte. 2023/16539

## GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

8º. PROPOSICIÓN relativa a la felicitación pública a Mandos y Agentes del Cuerpo de la Policía Local de Roquetas de Mar por los servicios extraordinarios realizados durante la campaña de verano de 2025. Expte. 2025/15525

9º. PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas de alumno de 2º C.F.P.G.B informática de oficina del Centro Docente I.E.S Aguadulce de Roquetas de Mar. Expte. 2025/15432

## HACIENDA Y CONTRATACIÓN



10º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del lote 2 del contrato de servicio de ejecución de programas y actividades en instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/2391

## URBANISMO

11º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición frente la resolución de 8 de septiembre de 2025 en el expediente 43/24 D. Expte. 2024/13131

12º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición directa del inmueble situado en la calle Real número 2, colindante al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a cabo la futura reforma y ampliación de éste. Expte. 2025/13860

13º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición directa del inmueble sito en calle Real número 6, colindante al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a cabo la futura reforma y ampliación de éste. Expte. 2025/14405

14º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición directa del inmueble sito en calle Real número 10, colindante al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a cabo la futura reforma y ampliación de éste. Expte. 2025/14432

15º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición directa del inmueble sito en calle Real, colindante al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a cabo la futura reforma y ampliación de éste. Expte. 2025/14433

16º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición directa del inmueble sito en Plaza de la Constitución, colindante al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a cabo la futura reforma y ampliación de éste. Expte. 2025/14467

17º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición directa del inmueble sito en calle Real número 4 y 6, colindante al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a cabo la futura reforma y ampliación de éste. Expte. 2025/14481

## TURISMO Y PLAYAS

18º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación de omisión de función interventora y acuerdo continuidad para proceder al reconocimiento de obligaciones Guía Faam. Expte. 2025/13987

## C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES



19º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2025/1283

20º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

**A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

**1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de septiembre de 2025.**

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de septiembre de 2025, y no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la sesión referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

**B) PARTE RESOLUTIVA**

**ALCALDÍA**

**2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-24-055.**  
**Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 463/24. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Almería. Adverso: M.A.C.M. Situación: Informe Jurídico.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 2 de octubre de 2025:

**"INFORME JURÍDICO**

*Que emite el Letrado que suscribe con relación al asunto antes referenciado.*



### ANTECEDENTES DE HECHO

*I.- Por D. Miguel Angel Cuerva Morales se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a acuerdo de Junta de Gobierno Local que confirmaba la desestimación de recurso de reposición interpuesto frente a Decreto de fecha 18 de junio de 2024, que impuso una multa de 200 euros por la comisión de una infracción al artículo 143.1.5A RGC*

*En dichos Autos se señaló la vista el día 22 de enero de 2026, donde a la vista de la tramitación que se le ha dado al expediente, el Letrado que suscribe solicitó la suspensión del acto, para al amparo del art. 54-2 de la Ley de la Jurisdicción, emitir el parecer razonado por existir la Sentencia nº 217/2024 dictada por el Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 4 de Almería en Procedimiento Abreviado 715/2023 donde se enjuiciaron los mismos hechos, la misma actuación policial, frente a la misma persona, ahora demandante, si bien la imposición de la sanción en cuestión era competencia de la Administración Estatal, habiéndose estimado el recurso anulando la resolución recurrida, por no existir prueba de cargo suficiente para romper la presunción de inocencia del recurrente.*

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO.- Con fecha 2 de septiembre de 2024 se dictó Sentencia nº 217/2024 por el Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 4 de Almería en Procedimiento Abreviado 715/2023 por hechos acontecidos en el mismo día, mismas actuaciones, frente a la misma persona, ahora demandante, sirviendo como medio de prueba el expediente que nos ocupa, 79321985, recogiéndose en su fallo que: "Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora D. María Dolores Pérez Muros, en nombre de D. MIGUEL ÁNGEL CUERVA MORALES, inicialmente menor de edad y representado por su progenitora Dº María del Mar Morales Ruiz, frente a la JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE ALMERÍA, representada por el Abogado del Estado, y revoco la resolución recurrida, dejando sin efecto la sanción impuesta. No procede condena en costas."*

*Acudiendo a los razonamientos de la sentencia “Los Agentes de la Policía Local de Roquetas de Mar presenciaron la comisión de una infracción, el día 4 de noviembre de 2022, sobre las 17.50 horas, en la Avenida Carlos III de dicha localidad, si bien no detuvieron al conductor, pues se encontraban realizando labores propias de su cargo y consideraron que iniciar una persecución pondría en peligro la seguridad del tráfico; explican que el ciclomotor iba ocupado por dos personas, ambas con casco, y que solo pudieron ver parte de la matrícula, dado que el acompañante trató de taparla.*

*Dos días después, identificaron a varios chicos con ciclomotores y concluyeron que uno de ellos era el que había cometido la infracción, extendiendo el boletín de denuncia.*

*Sin embargo:*

*- El Sr. Cuerva Morales asegura que, el día de los hechos, su ciclomotor estaba averiado en su garaje, a la espera de ser reparado, tras recibir las piezas que había encargado; presenta documentación acreditativa del pedido de las piezas y justificante de entrega de las mismas.*

*Es cierto que recibió las piezas el día 3 de noviembre de 2022 por la tarde, un día antes de la denuncia, de modo que la moto podría haber estado ya reparada al día siguiente, pero también aporta fotografías y capturas de vídeo del estado en que se encontraba el ciclomotor el día 5 de noviembre de 2022, aun en proceso de reparación; evidentemente, son archivos susceptibles de manipulación, no existiendo garantía de integridad de los mismos, pero constituyen, al menos, un indicio que debe ser valorado de forma conjunta con el resto de la prueba practicada.*

*- En realidad, no se ha aportado documentación que acredite que el día de los hechos, 4 de noviembre de 2022, los Agentes dejaran constancia por escrito de las características del ciclomotor con el que se cometió la infracción, a fin de comprobar que coincidía con el encontrado días después en la localidad de Vícar; en cualquier caso, aun cuando tuviese ciertas pegatinas de colores llamativos, no cabe hablar de un vehículo único e imposible de confundir, como demuestran las fotografías de motos similares aportadas por la parte recurrente.*



*- Si la identificación del ciclomotor pudo dar lugar a error, más complicada aun me parece la del conductor, teniendo en cuenta que, según los Agentes, los dos ocupantes del vehículo llevaban casco, y que pasaron por el lugar a una velocidad que les llevó a concluir que iniciar una persecución era peligroso para la seguridad del tráfico.*

*El casco es otro elemento a tener en cuenta, pues la Policía explica que el que llevaba el infractor era gris y amarillo, a juego con el ciclomotor, y el recurrente sostiene que su casco fue adquirido después, como regalo de Reyes; para acreditarlo, aporta albarán de fecha 30 de diciembre de 2022, en el que, en efecto, figura como artículo "casco SMK Trekker fluor S".*

*En definitiva, considero que la parte recurrente ha aportado pruebas suficientes para afirmar que existen dudas razonables sobre si D. MIGUEL ÁNGEL CUERVA MORALES cometió la infracción por la que se le sanciona, lo que me lleva, en virtud del principio de presunción de inocencia, a estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto y a revocar la resolución recurrida".*

*Teniendo en cuenta los razonamientos de la Sentencia antes trascrita donde por la Juzgadora se concluye que no existe prueba suficiente sobre la identificación del conductor-sancionado que rompa la presunción de inocencia y que dicha sentencia es cosa juzgada, por lo que sus efectos se consolidan y no pueden ser modificados en ulterior proceso, ya que aunque no sean las mismas partes, si tiene vinculación sobre el nudo gordiano del presente, como es la identificación del autor de la infracción, que se ha sentenciado que no existe prueba plena de que dicha identificación sea correcta, por lo que en el presente vinculan dichos hechos.*

**SEGUNDO.-** *En base a lo anterior y atendiendo a los hechos que se van a enjuiciar, al precedente de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 4 de Almería, hace que la resolución impugnada no sea ajustada a derecho, por lo que de celebrarse el juicio se estimaría la demanda pudiendo imponerse las costas a esta parte conforme al art. 139 de la LJCA, las cuales se evitan revocando la resolución recurrida, dándole satisfacción extraprocesal al actor.*

*De todo lo anterior, se deducen las siguientes,*

#### **CONCLUSIONES**

1º).- *Se debe dictar resolución anulando la del Sr. Concejal Delegado de Movilidad, Tráfico y Comercio de 18 de junio de 2024 que acordó imponer una sanción de doscientos euros (200 €), por una infracción al artículo 143.1.5A RGC, por, Boletín de denuncia 79321986 Expte. 2023/3688.*

2º).- *Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.*

3º).- *Dar traslado de la Resolución que se dicte a la Jefatura de Policía Local a fin de que proceda a dar cumplimiento a la resolución.*

4º).- *Dar traslado de la Resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Almería, que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocesal.*

*Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 2 de octubre de 2025:

**“ANTECEDENTES**

*1º Una vez que la Policía Local ha comunicado de oficio los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidentes de circulación acaecidos en el T.M. de Roquetas de Mar a la unidad de Asesoría Jurídica y habiendo instruido los siguientes procedimientos reclamando la indemnización correspondiente a las entidades aseguradoras de los vehículos responsables de los daños, se ha comprobado que ha sido satisficha la cantidad reclamada mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

2025/10282. *Diligencias de prevención 388/25. Siniestro 11/05/2025. Vehículo 7265-BMM Daños: desperfectos en torreta de hierro, papelera, barandilla y muro mampostería en Avda. Carlos III, 693. Aseguradora: AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Cantidad satisfecha: 1.536,87€. Operación contabilizada en fecha 08/07/2025 con nº 12025004865.*

2025/12331. *Diligencias de prevención 626/25. Siniestro 17/07/2025. Vehículo 0581-HPK. Daños: desperfectos en señal vertical de paso de peatones en Avda. Del Peru con C/ Eolo. Aseguradora: LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Cantidad satisfecha: 173,89€. Operación contabilizada en fecha 20/08/2025 con nº 120250005923.*

2025/6862. *Diligencias de prevención 286/25. Siniestro 12/04/2025. Vehículo 1225-FNJ. Daños: desperfectos en vallado metálico y señal vertical de paso de peatones y zona ajardinada en la Avda. de Roquetas de Mar con C/ Tiberio. Aseguradora: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Cantidad satisfecha: 173,89€. Operación contabilizada en fecha 07/07/2025 con nº 12025004825.*

2025/10835. *Diligencias de prevención 537/25. Siniestro 24/06/2025. Vehículo 0222-FRL. Daños: desperfectos en 14 metros de valla, 15 metros de bordillo, señal de paso de peatón y 6 metros de plantas en Avda. Carlos III, 433. Aseguradora: PELAYO MUTUA DE SEGUROS. Cantidad satisfecha: 2.338,32€. Operación contabilizada en fecha 31/07/2025 con nº 12025005360.*

2º Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

**ÚNICO:** Por lo anteriormente expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo de cada uno de los expedientes enumerados en el antecedente 1º dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a cada una de las entidades aseguradoras a los efectos oportunos. “

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ07-20-124.**

**Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: AC037/20. Compañía de Seguros: CONSORCIO COMPENSACION DE SEGUROS Adverso: O.B. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 2 de octubre de 2025:

**“ANTECEDENTES**

*1º Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación con resultado de posible delito contra la Seguridad Vial, desobediencia grave, y atentado contra los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, con daños materiales y heridos graves, ocurrido el día 04 de junio de 2020 sobre las 03:15 horas se produjo un siniestro en Cuesta Juan Cara (Av. de Motril) T.M. de Roquetas de Mar (Almería) cuando agentes de la Policía Local dieron el alto con señales ópticas al vehículo turismo marca BMW modelo 330CI con placas de matrícula de Bulgaria OB- 8377-BC (y placa española 0874-BCZ) en Carretera de La Mojonería del T.M. Roquetas de Mar, momento en el que éste inició bruscamente una huida. Tras dar aviso a una segunda dotación policial que circulaba con el vehículo marca Peugeot modelo 1021HRY propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ésta se incorporó en sentido contrario al vehículo perseguido siendo embestido de forma frontal por éste en Av. de Motril, provocando que el vehículo 1021HRY girara 180 grados y se desplazara unos veinte metros en sentido contrario a su marcha, cayéndose a la cuneta con un desnivel de altura de dos metros aproximadamente con respecto a la calzada. Los hechos descritos han dado lugar al Atestado policial nº A.C. 037/20 así como A.C. 037/20 Ampliatorias*

*2º En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:*

*Los daños son valorados por la Asociación de Peritos Tasadores Judiciales de Andalucía en la cantidad de 8.690,38€ correspondientes a la reparación de daños ocasionados en el vehículo policial marca Peugeot modelo 308HDI. Cantidad que se reclama al Consorcio de compensación de seguros en concepto de indemnización al carecer el vehículo de seguro obligatorio de automóviles.*

*Con fecha 30 de abril de 2025 se remite reclamación extrajudicial al Consorcio de compensación de seguros, reclamando el importe de los daños causados en el patrimonio municipal. Consta acuse de recibo de fecha 30 de abril de 2025.*



*Con fecha 11 de agosto de 2025, Consorcio de Compensación de seguros comunica al Ayuntamiento que ha ordenado transferencia por importe 8.690,38€ relativo al siniestro arriba referenciado.*

*Se ha comprobado que por parte del la aseguradora se ha realizado un ingreso mediante transferencia bancaria que asciende a la cantidad de 8.690,38€ contabilizado en fecha 18/08/2025, nº operación 120250006814*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

### **5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-043.**

**Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 780/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: J.E.C. Situación: Sentencia nº 278/25.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 2 de octubre de 2025:

#### **“ANTECEDENTES**

*I. Por J.E.C., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería contra el acto de trámite dictado el 10 de noviembre de 2023 por el Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el expediente 2023/17614, en relación a la licencia de obra mayor solicitada el 6 de octubre de 2023 para la construcción de una vivienda unifamiliar en el Paseo de los Robles de Aguadulce, así como contra la propuesta de acta de señalización de esa misma fecha.*

*II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que, con fecha 30 de septiembre de 2025, nos ha sido notificada la*



*Sentencia nº 278/25, en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente, frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y revoca la actuación administrativa impugnada, por no ser ajustada a Derecho, debiendo la administración conceder la licencia solicitada por la recurrente para la construcción de una vivienda unifamiliar en el Paseo de los Robles de Aguadulce, Roquetas de Mar (Almería), conforme al Proyecto presentado y sus modificaciones. No procede condena en costas.*

*El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales. Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación, razon por la que deberán informar los servicios técnicos que han informado en este expediente si la interpretación que se hace en la sentencia de las normas del PGOU pueden ser lesivas para los intereses generales, debiendo motivar las razones por la que entiende que se debe apelar o acatar la sentencia.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 278/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Licencias Urbanísticas, para su debida constancia.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-007.**  
**Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 101/24. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: A.R.P., J.J.S.G. y Axa Seguros Generales S.A.U. Situación: Sentencia nº 243/25.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 2 de octubre de 2025:

**“ANTECEDENTES**

*I. Por A.R.P., J.J.S.G. y Axa Seguros Generales S.A.U., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería frente a la resolución de 5 de diciembre de 2023, desestimatoria de la reclamación patrimonial presentada por la parte recurrente, por los daños sufridos en su vehículo (Peugeot 307 matrícula 1781-DVS) , así como lesiones, el día 21 de noviembre de 2022 sobre las 20:50 horas cuando iban circulando por la carretera de Alicún y a la altura del PK 199 de forma sorpresiva una palmera cayó delante del vehículo, sin que pudiera esquivarla, cayendo sobre el coche y causando daños personales al conductor. Se reclaman 1.734 euros por el vehículo, que fueron sufragados por Axa a su asegurado, 154,15 euros de alquiler de vehículo de sustitución, así como 294 y 451 euros de gastos sanitarios según convenio UNESPA que tiene suscrito con el SAS, lo que hace un total de 2.633,15 euros a abonar a la recurrente Axa. Por las lesiones del conductor del vehículo se reclaman 3.389,67 euros, a razón de 15 días de perjuicio moderado desde el accidente hasta el inicio del tratamiento de fisioterapia y 77 días de perjuicio básico desde el día siguiente hasta el alta de 20 de febrero de 2023. Por último, la propietaria del vehículo reclama 200 euros, dado que el valor del vehículo era de 1.934 euros, abonándose por su compañía la cantidad de 1.734 euros dada la existencia de una franquicia de 200 euros, quedando subrogada para repetir contra el responsable. Todo ello más intereses y costas.*

*II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que, con fecha 30 de septiembre de 2025, nos ha sido notificada la Sentencia nº 243/25, en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), y revoca la resolución impugnada por no ser ajustada a Derecho, condenando a la Administración demandada a abonar a Axa la cantidad de 2.633,15 euros, a A.R.P. la cantidad de 200 euros y a J.J.S.G. la cantidad de 3.027,72 euros; más intereses legales correspondientes y sin expresa condena en costas.*

*El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

**ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 243/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.”**

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.



**7º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización y disposición del gasto con destino al Plan Cuatrienal de Obras y Servicios 2024-2027 (PPOS 24-27) convocado por la Excma. Diputación Provincial de Almería.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 30 de septiembre de 2025:

*“I. ANTECEDENTES DE HECHO*

*Con motivo de la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Plan Provincial del Cuatrienio 2024-2027 (PPOS 24-27) realizada por el Área de Fomento, Infraestructuras, Vertebración del Territorio y Agua, (Servicio de Planificación y Gestión /FJPC/mjmm-c) de la Excma. Diputación Provincial de Almería, esta Entidad Local participa con las siguientes actuaciones: 1.*

- *Actuación nº Adecuación y Mejora del Paseo de Los Baños, Roquetas 1: de Mar.*
- *Actuación nº Arteria Conexión Agua Regenerada D400, Paseo 2: Marítimo zona Salinas.*
- *Actuación nº Renovación Red FC 450 en FD 500 mm desde salida 3: Depósito La Junta hasta cruce Rambla Cañuelo.*

2. *Mediante acuerdo número 9 del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Almería, se aprueba el Plan Cuatrienal de Obras y Servicios para el Cuatrienio 2024-2027. En dicho acuerdo se asigna a nuestro municipio la cantidad de 1.704.000 €, para todas las actuaciones, siendo el porcentaje de aportación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del 75%, y la aportación de Diputación se mantiene en el 25%. Por tanto, la cantidad que debe asumir el Ayuntamiento asciende a 1.278.000,00 € (I.V.A. incluido). Habría que añadir un 10 % del total de la inversión asignada como previsión de posibles liquidaciones y modificados de las obras que en su caso se aprueben, previo oportuno expediente.*

3. *Desde esta Entidad Local inicialmente se hizo un estudio de la financiación de inversión para cada una de las actuaciones y la planificación de las Previsiones Financieras previstas para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, la cual se debía de contemplar en los presupuestos de los ejercicios 2024 – 2025 – 2026 – 2027 para disponer del crédito necesario con el fin de hacer frente a los compromisos de la agenda financiera, resumiéndose en el siguiente cuadro:*



ACTUACIONES SOLICITADAS	SENDA FINANCIERA				TOTAL POR ACTUACIÓN
	2024	2025	2026	2027	
<b>Actuación nº: 1</b> ADECUACIÓN Y MEJORA PASEO DE LOS BAÑOS	240.000 €	555.000 €			795.000 €
<b>Actuación nº: 2</b> ARTERIA CONEXIÓN AGUA REGENERADA D400 PASEO MARÍTIMO ZONA SALINAS			258.000 €		258.000 €
<b>Actuación nº: 3</b> RENOVACIÓN RED FC 450 EN FD 500 MM. DESDE SALIDA DEPÓSITO LA JUNTA HASTA CRUCE RAMBLA CAÑUELO			315.000 €	336.000 €	651.000 €
<b>Actuación nº:</b>					
<b>TOTAL POR ANUALIDAD</b>	<b>240.000 €</b>	<b>555.000 €</b>	<b>573.000 €</b>	<b>336.000 €</b>	<b>1.704.000 €</b>

En este estudio se calculó el Valor estimado de la inversión total de las actuaciones: Conforme al porcentaje de aportación municipal (75% del total) más 10% del total de la inversión asignada como previsión de posibles liquidaciones y modificados de obra, se resume en el siguiente cuadro:4.

TOTAL POR ANUALIDAD DE LAS ACTUACIONES SOLICITADAS: (75% + 10% posibles liquidaciones y modificaciones)	SENDA FINANCIERA				TOTAL POR ACTUACI ÓN
	2024	2025	2026	2027	
ACTUACION Nº 1: ADECUACIÓN Y MEJORA PASEO DE LOS BAÑOS.	180.00 0 €	416.25 0 €			596.250 €
ACTUACION Nº 2: ARTERIA CONEXIÓN AGUA REGENERADA D400 PASEO MARÍTIMO ZONA SALINAS			193.50 0 €		193.500 €
ACTUACION Nº 3: RENOVACIÓN RED FC 450 EN FD 500 MM. DESDE SALIDA DEPÓSITO LA JUNTA HASTA CRUCE RAMBLA CAÑUELO			236.25 0 €	252.00 0 €	488.250 €
10% PREVISIONES POSIBLES LIQUIDACIONES Y MODIFICADOS OBRA	24.000 €	55.500 €	57.300 €	33.600 €	170.400 €
<b>TOTAL POR ANUALIDAD</b>	<b>204.00 0 €</b>	<b>471.75 0 €</b>	<b>487.05 0 €</b>	<b>285.60 0 €</b>	<b>1.448.400 €</b>

5. Desde la Intervención Municipal se inició un expediente de modificación de créditos al Presupuesto municipal de 2024, adoptando la modalidad de transferencias de



créditos entre aplicaciones pertenecientes a la misma área de gasto, por lo que se procedió a dar de Alta en Aplicaciones de gastos con el siguiente detalle: Año 2024; Aplicación Presupuestaria: 01000.459.761.00; Descripción: Transferencias a Diputación; Importe: 204.000,00 €.

6. Con fecha 20 de marzo de 2024, se realizó ante la Intervención Municipal solicitud de Retención de Crédito de las tres actuaciones con el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE EJERCICIOS			
	2024	2025	2026	2027
01000.459.761.00 Planes Provinciales de Cooperación	204.000,00 €	471.750,00 €	487.050,00 €	285.600,00 €

7. Consta en el expediente Retención de Crédito de fecha 20/03/2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000.459.76100, por importe de 204.000,00 €, con número de operación 220240002920 y referencia 22024001789.
8. Consta en el expediente, con fecha 21/03/2024, Certificado de límites del art. 174 TRLRHL correspondiente al gasto plurianual de las tres actuaciones, según documento con código de validación: 5JL12-HRG TU-70NIZ..
9. Con fecha 21 de marzo de 2024, la Unidad Gestora de Obra Pública solicita a la Intervención Municipal, la realización de la correspondiente generación de crédito.
10. Consta en el expediente informe de fiscalización de conformidad con fecha 21 de marzo de 2024.
11. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2024, se adopta la adhesión de este Municipio a la convocatoria del Plan Cuatrienal de Obras y Servicios 2024-2027 convocado por la Excma. Diputación Provincial de Almería, aceptando las normas por las que se regirá la ejecución de las obras que se ejecuten dentro del mismo y se adquiere el compromiso firme de aportación de crédito municipal al citado Plan y la aceptación de la financiación asignada a esta Entidad Local.
12. Consta en el expediente certificados emitidos con fecha 26/03/2024 por parte de la Secretaría Municipal, (con códigos de validación: IIZ4O-6IQGY-WY3SX para la Act.1; O7NXB-EQ26Y-CLFVH para la Act.2; 9DFE8-GTU60-H8GV2 para la Act.3), y relativos al compromiso firme de este Ayuntamiento para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación y adjudicación, por parte de la Excma. Diputación Provincial, de cada una de las actuaciones.
13. La Excma. Diputación Provincial, remitió con fecha 25 de abril de 2025 y anotación en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con nº 15864, el proyecto



correspondiente a la obra Nº 39PPOS24-27BI, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios 2024-2027 para los años 2024-2025, (anualidad 2025), denominado "ADECUACIÓN Y MEJORA DEL PASEO DE LOS BAÑOS. ROQUETAS DE MAR. OBRA Nº 39PPOS24-27BI", de conformidad con la petición cursada en su día por este Ayuntamiento.

El proyecto fue redactado por la entidad mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P. en Abril de 2025, y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero T. de Obras Públicas, don Juan José Alonso Baños, contando con un presupuesto base de licitación de ochocientos setenta y cuatro mil quinientos euros (874.500,00 €) I.V.A. incluido. El plazo de ejecución previsto para la completa realización de las obras se estima en seis (6) meses o ciento ochenta (180) días naturales.

La aportación municipal asciende a 675.750,00 €, siendo la aportación de Diputación de 198.750,00.-€, por lo que existe una aportación adicional por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que asciende a la cantidad de 79.500,00 €, con respecto a la previsión de la inversión.

En la siguiente tabla queda representada la inversión financiera de la actuación n.º 1:

PRESUPUESTO LICITACION 874.500,00.- €	BASE	795.000,00.- € (Importe solicitado)	75% Aportación Municipal	596.250,00.- €
		25% Aportación Diputación	198.750,00.- €	
		79.500,00.- € (Incremento del Proyecto)	100% Aportación Municipal	79.500,00.- €
10% posible exceso mediciones en CFOE	87.450,00.-€	100% Aportación Municipal	87.450,00.- €	
		TOTAL Aportación Municipal	763.200,00.-€	
		TOTAL Aportación Diputación	198.750,00.- €	



14. Consta en el expediente, con fecha 6 de Mayo de 2025, compromiso del Sr. Alcalde-Presidente para habilitar crédito suficiente para la Actuación n.º 1 "Adecuación y Mejora del Paseo de Los Baños, Roquetas de Mar. 39PPOS24-27BI".
15. Consta en el expediente Retención de Crédito de fecha 07/05/2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000.459.76100, por importe de 250.000,00 €, con número de operación 220250006970 y referencia 22025002654.
16. Mediante Resolución dictada con fecha 7 de mayo de 2025, por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, e inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 2025/2356 y código para validación: 5Y2RH-V6WDZ-NYRU2, se acuerda, entre otros, la aprobación del proyecto de obra denominado "ADECUACIÓN Y MEJORA DEL PASEO DE LOS BAÑOS. ROQUETAS DE MAR. OBRA Nº 39PPOS24-27BI", (Expte. 05/2025 POM – Firmadoc 2025/7236), así como el compromiso firme de este Ayuntamiento para realizar la cofinanciación correspondiente a esta Entidad, una vez adjudicada la actuación y sus posibles liquidaciones y modificados que en su caso se aprueben, previo oportuno expediente.
17. Consta en el expediente Retención de Crédito de fecha 29/09/2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000.459.76100, por importe de 221.800,00 €, con número de operación 220250014865 y referencia 22025005980.
18. Dado que nos encontramos en la fase final del ejercicio presupuestario actual, y con el fin de garantizar la correcta ejecución de los compromisos financieros establecidos, se precisa solicitar la autorización y disposición del gasto correspondiente a la cofinanciación asignada a esta Entidad Local, por un importe que asciende a la cantidad de seiscientos setenta y cinco mil ochocientos euros, (675.800,00 €), destinado al Plan Cuatrienal de Obras y Servicios para el Cuatrienio 2024-2027 (PPOS 24-27), de la Excma. Diputación Provincial de Almería.  
Esta disposición del gasto resulta indispensable, dada la proximidad de la conclusión del ejercicio presupuestario, y es necesario proceder con la gestión de los fondos antes de finalizar el año fiscal, con el fin de evitar la posible pérdida de los mismos.
19. Consta con fecha 30/09/2025, Informe-Propuesta de la Unidad de Obra Pública justificando la necesidad de autorización y disposición del gasto con destino al Plan Cuatrienal de Obras y Servicios para el Cuatrienio 2024-2027 (PPOS 24-27), convocado por la Excma. Diputación Provincial de Almería, con las siguientes características:

Ejercicio: 2025.

Importe total: 675.800,00 euros.

Destino: Plan Cuatrienal de Obras y Servicios para el Cuatrienio 2024-2027 (PPOS 24-27), Diputación Provincial de Almería.



Aplicación Presupuestaria: 01000 459 76100 (Planes Provinciales de Cooperación).

### *Retenciones de Crédito:*

Fecha 20/03/2024 por importe de 204.000,00 €, con número de operación 220240002920 y referencia 22024001789.

Fecha 07/05/2025 por importe de 250.000,00 €, con número de operación 220250006970 y referencia 22025002654.

Fecha 29/09/2025 por importe de 221.800,00 €, con número de operación 220250014865 y referencia 22025005980.

*Órgano competente. Resulta competente para resolver el órgano de contratación que resulta ser la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y en virtud de los Decretos de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, y de 28 de junio, por el que se modifica el anterior en un Anexo Único en su versión consolidada.*

## **LEGISLACION APPLICABLE**

*De conformidad con la base 69.6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la citada propuesta se adecua a la normativa aplicable.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*En virtud de lo expuesto y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Alcaldía Presidencia, propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente Acuerdo:*

Primero.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a parte de la cofinanciación asignada a esta Entidad Local, por un importe que asciende a la cantidad de seiscientos setenta y cinco mil ochocientos euros, (675.800,00 €), destinado al Plan Cuatrienal de Obras y Servicios para el Cuatrienio 2024-2027 (PPOS 24-27), de la Excma. Diputación Provincial de Almería, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los compromisos



*financieros establecidos, dada la proximidad de la conclusión del ejercicio presupuestario vigente.*

*Segundo.- Autorizar y disponer del gasto por importe de 675.800,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 459 76100 (Planes Provinciales de Cooperación), en la que se ha practicado las siguientes retenciones de crédito: en fecha 20/03/2024 por importe de 204.000,00 €, con número de operación 220240002920 y referencia 22024001789; en fecha 07/05/2025 por importe de 250.000,00 €, con número de operación 220250006970 y referencia 22025002654; y en fecha 29/09/2025 por importe de 221.800,00 €, con número de operación 220250014865 y referencia 22025005980.*

*Tercero.- Dar traslado de la presente a los servicios de intervención, a los efectos indicados en la misma.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

### GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

#### **8º. PROPOSICIÓN relativa a la felicitación pública a Mandos y Agentes del Cuerpo de la Policía Local de Roquetas de Mar por los servicios extraordinarios realizados durante la campaña de verano de 2025.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 2 de octubre de 2025:

##### *“I.- Exposición de motivos*

*1. Roquetas de Mar experimenta un notable incremento poblacional durante los meses de verano, pasando de una población estable de aproximadamente 112.000 habitantes a más de 275.000, lo que supone un desafío significativo para la gestión de la seguridad, el orden público y los servicios esenciales.*

*2. Durante la pasada campaña estival, un plantel de agentes Policía Local de Roquetas de Mar han demostrado un compromiso, sacrificio y esfuerzo encomiable al asumir una carga de trabajo elevada, en la realización de jornadas extraordinarias al objeto de garantizar la seguridad y el correcto desarrollo de la vida social y económica del municipio.*

## II.- Objetivos destacados

**Único.- Los agentes han desempeñado, entre otras, las siguientes labores críticas, que justifican esta propuesta de reconocimiento:**

1. **Lucha Contra la Venta Ambulante Ilegal:** Se ha llevado a cabo un control riguroso de la venta ambulante no autorizada, especialmente en los paseos marítimos y diversos barrios de la localidad, con un cifra récord de incautaciones de material, protegiendo así el comercio legal y garantizando la seguridad alimentaria y la convivencia ciudadana.
2. **Cobertura de Grandes Eventos Culturales y Deportivos:**  
*Conciertos Multitudinarios:* Se ha asegurado la cobertura y el orden en eventos de gran afluencia, como los celebrados en el Estadio Antonio Peroles y la zona de Playa Serena Sur.  
*Fiestas Populares:* Servicios de seguridad y ordenación del tráfico relacionados con las fiestas populares.  
*Eventos Deportivos:* Cobertura de seguridad en competiciones de relevancia como las 100 Horas del Deporte y el Triatlón Ciudad de Roquetas.  
*Eventos Sociales y Religiosos:* Seguridad y acompañamiento en actos de gran congregación, como la Procesión del Cristo del Mar.
3. **Refuerzo General de la Seguridad Ciudadana:** Incremento de la vigilancia en zonas turísticas y de ocio para responder al notable aumento de población flotante.

## III.- Marco normativo competencial y justificación del reconocimiento

### A. Competencia de la Policía Local

La actuación de la Policía Local de Roquetas de Mar en estos ámbitos se fundamenta en las siguientes disposiciones:

**Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS):**

Artículo 52.1.a): *La protección de las Autoridades de las Corporaciones Locales y la vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.*

Artículo 52.1.c): *La ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.*

Artículo 52.1.d): *Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.*

Artículo 52.1.f): *La vigilancia de los espacios públicos.*

Artículo 52.1.g): *La cooperación a la protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.*

Artículo 52.1.h): *Participar en las funciones de Policía Judicial en la forma establecida en la ley. (Aplicable en las incautaciones y denuncias por venta ilegal).*

**Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:** Otorga a los Ayuntamientos y sus Policías Locales

*competencias directas en la vigilancia y control del correcto desarrollo de los espectáculos y el cumplimiento de las condiciones de seguridad de los recintos.*

*Reglamentos y Ordenanzas Municipales: Las propias ordenanzas municipales de convivencia ciudadana y de venta ambulante dotan a los agentes de las herramientas y la competencia directa para el control y sanción de la actividad ilegal.*

*B) Justificación del reconocimiento*

*El Reglamento de Honores y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local de Roquetas de Mar (o la norma de aplicación supletoria en la materia) contempla la posibilidad de otorgar la Felicitación Pública a aquellos agentes que realicen actos o servicios en los que se ponga de manifiesto un extraordinario celo, dedicación o eficacia, o que excedan de forma significativa el cumplimiento ordinario de su deber, circunstancias que concurren plenamente con el esfuerzo sostenido en jornadas extraordinarias para la cobertura de los eventos señalados y la lucha contra la venta ambulante en un contexto de saturación estival.*

*IV.- Relación del Mando y Agentes a felicitar de forma institucional.*

<i>Navarro Ojeda, Antonio. SUBINSPECTOR</i>
<i>Lao López, José Nicolás. OFICIAL.</i>
<i>Camacho Martínez, Enrique. AGENTE.</i>
<i>Cruz Navarro, Antonio. AGENTE.</i>
<i>Forte Albenza, Bernardo. AGENTE.</i>
<i>Fuentes Rodríguez, Raúl. AGENTE.</i>
<i>González Marín, Enrique. AGENTE.</i>
<i>González Marín, José Antonio. AGENTE.</i>
<i>Ibáñez López, David. AGENTE.</i>
<i>Albarce García, Alejandro. AGENTE.</i>
<i>Latorre Morales, José. AGENTE.</i>
<i>Marfil Mateos, Javier. AGENTE.</i>



*Martín Ruiz, Miguel Ángel. AGENTE.*

*Pérez Navarro, Ginés. AGENTE.*

*Ramírez Rubí, Antonio. AGENTE.*

*Ruiz López, Antonio. AGENTE.*

*Ruiz Martín, Juan José. AGENTE.*

*Sevilla Ruiz, Julián. AGENTE.*

*Wale Soto, David Melchor. AGENTE.*

*Fajardo Milán, Javier. AGENTE. C.M.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero. Felicitar institucionalmente a los Mados y Agentes de la Policía Local de Roquetas de Mar, citados anteriormente, los cuales han realizado jornadas extraordinarias durante los meses de la campaña de verano de 2025, en reconocimiento al alto grado de compromiso, sacrificio y profesionalidad demostrado en la prestación del servicio público.*

*Segundo. Por conducto de la Oficina de Recursos Humanos, través de la Jefatura de Policía Local, elevar una relación nominal de los Mados y Agentes referenciados a los que se aplica esta felicitación para su correspondiente anotación en su expediente personal a efectos de méritos y distinciones, conforme a la normativa vigente.*

*Tercero. Dese institucionalmente difusión pública a este reconocimiento como testimonio de la dedicación del Cuerpo de la Policía Local a los intereses generales y al bien común de la ciudadanía de Roquetas de Mar.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## **9º. PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas de alumno de 2º C.F.P.G.B informática de oficina del Centro Docente I.E.S**

## Aguadulce de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 2 de octubre de 2025:

### "ANTECEDENTES"

*Se da cuenta del siguiente INFORME de la Oficina de Recursos Humanos:*

*"El presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto:*

- 1. Artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*
- 2. Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), y demás normas concordantes y de aplicación a este asunto.*

### MATERIA COMPETENCIAL MUNICIPAL

- 1. El acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente I.E.S. Aguadulce, de Roquetas de Mar, Almería, y este Ayuntamiento, y su Adenda, para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, concretándose en la siguiente disciplina profesional: 2º C.F.P.B. INFORMÁTICA DE OFICINA.*

*En virtud de lo dispuesto en la siguiente normativa, se realiza la configuración de la presente Propuesta. Atendiendo a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42.2 que establece que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación prácticas en centros de trabajo.*

*El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que dispone en su artículo 25, que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.*

*Asimismo, para los cursos de especialización establece, en su artículo 26.5 que, cuando se considere necesario, se incorporará un módulo profesional de Formación en*

*Centros de trabajo que se ajustará a lo establecido para este módulo en los ciclos formativos de formación profesional.*

Por otro lado, a nivel autonómico la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, determina en su artículo 69, que todos los ciclos formativos incluirán el módulo de formación en centros de trabajo con la finalidad de concretar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

Finalmente, el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forman parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 16, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, estableciéndose las condiciones de su realización.

2. No existe duda alguna en el sentido competencial, partiendo de la máxima constitucional, que en artículo 44 de la Constitución Española de 1978, dispone que:

*“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.”*

3. Como cordón umbilical de lo anteriormente expuesto, los municipios, en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye entre las competencias municipales, la promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.

4. Asimismo, la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, vuelve a establecer como competencia municipal: La Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras: c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

5. Igualmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias: La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

## **NORMATIVA DE APLICACIÓN ESPECÍFICA**

1. Damos por reproducido el borrador del Acuerdo de Colaboración Formativa entre el centro docente I.E.S. Aguaadulce de Roquetas de Mar, Almería, y este Ayuntamiento de

*Roquetas de Mar para el desarrollo del Programa Formativo del Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.*

2. Al presente *Acuerdo de Colaboración*, le es de aplicación el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases de Régimen Local*, al contemplar sin fisuras la figura jurídica del *Convenio Administrativo* como forma de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual forma, le es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de *Régimen Jurídico del Sector Público*, en el sentido que es de aplicable a todas las Administraciones Públicas, regulando los aspectos más importantes del convenio en sus artículos 47 al 53.

3. En el citado *Convenio integrado por dieciséis cláusulas*, bien definidas desde una perspectiva técnico-administrativa, nada que objetar a las mismas.

Se pone de relieve la excelencia en la gobernanza y gestión pública, en el sentido que, por un lado, el hecho que las autoridades designadas, que como cargos públicos que lo suscribirán se hallan en la plenitud del uso de sus atribuciones académicas y potestades públicas derivadas de su nombramiento institucional, encontrándose con suficiente legitimidad y capacidad para la firma objeto del presente *Convenio Interadministrativo*.

Al que se unen tres Anexos:

Anexo I. *Programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT)*.

Anexo II. *Calendario y horario del programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT)*.

Anexo III. *Relación de alumnado, tutores y centros de trabajo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT)*.

4. Es necesario que ambas partes suscriban, además, la *Adenda al citado Acuerdo de colaboración formativa*, debido a que con motivo de la entrada en vigor de la normativa contemplada en el *Real Decreto-ley 2/2023*, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que introduce la disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que determina la inclusión en el sistema de Seguridad Social de las personas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en

*programas de formación, lo que comprende las prácticas realizadas por los alumnos de Formación Profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, quedando por tanto tales personas encuadradas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, y en virtud del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.*

*Dicha adenda se formaliza con arreglo a una única cláusula, que modifica la cláusula “Novena. Financiación” del citado acuerdo de colaboración, en el sentido de que, si bien este acuerdo continúa sin implicar la transferencia de recursos económicos entre las partes y la colaboración tendrá la consideración de programas de formación o realización de prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, de carácter no remunerado, como es este caso, que se trata de prácticas no remuneradas:*

*Los costes y obligaciones que, de conformidad con la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se derivan de la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado – Mario Gallardo Jurado - de enseñanzas de Formación profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo en empresas o centros colaboradores, serán asumidos por el centro docente/entidad autorizada, y en este caso, al tratarse de enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos de la Junta de Andalucía, será la propia Consejería competente en materia de formación profesional quien asuma, de forma efectiva, dichos costes y obligaciones.*

*Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice las prácticas formativas. Según el artículo 5.1 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, la entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social establecidos para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social.*

*5. De la lectura pormenorizada del citado Convenio de colaboración interadministrativa y su adenda, el objeto del mismo no coincide, ni en apariencia ni en fondo de la cuestión, con el que pudiese darse con los contratos administrativos de servicios, ya que ninguna de las dos Administraciones Públicas persiguen lucro alguno, al contrario, el dar un servicio profesional educativo con el fin de llevar a cabo el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, y garantizar su eficaz desarrollo, consiguiendo así una mejor cualificación del alumnado a través del conocimiento directo del*



*ambiente real de trabajo, DEL CICLO FORMATIVO 2º F.P.G.B. INFORMÁTICA DE OFICINA.*

*6. Para dar firmeza a lo expuesto en este apartado, la naturaleza administrativa queda acreditada, quedando excluido del ámbito de aplicación del artículo 6 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, según el cual quedan excluidos de la regulación contenida en el mismo «los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador».*

*7. El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio y su adenda, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. El objeto del presente Convenio es regular la acción formativa del alumnado, debiéndose incardinrar en el Servicio de Transformación Digital- Área de Gobierno Interior y Educación de este Ayuntamiento, al cual corresponde su implementación y correspondiente seguimiento, con total sujeción a la estipulación Tercera, que recoge los compromisos del Ayuntamiento, de los cuales no se desprenden costes económicos algunos para el Ayuntamiento, salvo las tareas derivadas para el Servicio de Prevención de informar y garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales del puesto de trabajo. Asimismo, el tutor del Ayuntamiento y el alumno deberán de tener disponible el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales.*

*8. Sería necesario que este tipo de acuerdos o convenios viniese acompañada de una Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el presente convenio, atendiendo a las partes indivisibles que la forman, y que justifican la necesidad y oportunidad del convenio, el impacto económico del mismo, así como el carácter no contractual y no subvencional de la actividad en cuestión, lo que lleva consigo, el cumplimiento con exactitud de estipulación Tercera del Convenio, que recoge de forma expresa todas las obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que pueda implementarse este convenio sin ningún tipo de desajuste o disociación administrativa respecto a las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2025, que viene a indicarnos en la Base 14.5 que: Las disposiciones municipales reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación del Ayuntamiento y de sus entes dependientes, que afecten a los gastos o ingresos municipales presentes o*

*futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. -BOPA. Número 239, de 12 de diciembre de 2024.-*

*9. Para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, así como para la resolución de controversias, el Convenio prevé la creación de una Comisión de seguimiento – Base Undécima.*

*10. Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante el curso académico 2025/2026, no estando prevista prórroga del mismo, según la estipulación decimotercera.*

*11. Finalmente, el Convenio recoge las causas de extinción, reconoce su naturaleza administrativa y el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para la resolución de aquellas cuestiones que se susciten que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.*

## CONCLUSIONES

*Examinado el texto del Convenio de colaboración con el centro docente I.E.S. Aguadulce de Roquetas de Mar, Almería con código 04700260 , curso escolar 2025/2026, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y su adenda al citado convenio, para llevar a puro y debido efecto: no contiene el presente Convenio estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente, salvo superior y mejor criterio.*

*a) Asimismo, la presente Proposición no se eleva a la Unidad Fiscalizadora porque en ocasiones anteriores, atendiendo a este mismo hecho causante han sido devueltos sin más tramitación al no suponer coste económico alguno para el erario público.*

*b) Debería de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este sentido, igualmente, se nos ha expuesto desde la Oficina de la Secretaría General, que al tener este tipo de convenios la misma estructura homogénea, se dan por reproducidos tácitamente y en sentido afirmativo sobre el presente objeto de su aprobación.*



- c) Se deberá de inscribir el presente Convenio en la Sección C del Registro Electrónico de la Secretaría General, convenios interadministrativos con organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Local, así como, su publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.
- d) Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía- Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA Núm. 124 de 30/6/2023).
- e) El citado Convenio no supone coste económico ninguno para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al no ser prácticas formativas remuneradas, salvo las cuestiones relativas derivadas de las cuestiones de prevención, especialmente, en el caso, de ser menores de edad, a los que se les deberá de aplicar lo dispuesto en la estipulación cuarta del presente borrador de Convenio en concordancia con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En este caso, se trata de alumnado mayor de edad.

En todo caso, en circunstancias similares y recientes, se nos ha devuelto por la Intervención de Fondos sin precisar fiscalización alguna, así como, desde la Secretaría, atendiendo a lo expuesto que es convencional a otros ya suscritos, con objeto de poder cumplir con el plazo de realización, se nos informó, que no existía inconveniente alguno en su tramitación.

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que me confieren mediante el Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023, modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA Núm. 124 de 30/6/2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del ACUERDO de COLABORACIÓN FORMATIVA con el centro docente I.E.S. Aguadulce de Roquetas de Mar, Almería, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización del módulo profesional en centros de trabajo conforme a los ANEXOS I, II y III del Ciclo Formativo, y su ADENDA al citado Acuerdo, autorizando

*la realización de prácticas formativas del alumno: MARIO GALLARDO JURADO del CICLO FORMATIVO 2º F.P.B. (INFORMÁTICA DE OFICINA) que lo ha solicitado –NRE. 2025/3372, 17/09/2025-, durante el periodo del 9 de octubre de 2025 al 16 de diciembre de 2025 – 276 horas (30 horas semanales).*

*Asimismo, atendiendo al criterio técnico del Responsable de Transformación Digital, se propone para su nombramiento como tutor de dicho alumno al citado responsable, Funcionario de Carrera, Don Francisco Galindo Cañizares, adscripción 2146/01.04.TD.53, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2025 – B.O.P.A. número 234 de 03/12/2024, el cual ejercerá los cometidos propios de la tutorización.*

*Segundo.- INSCRIBIR electrónicamente, por conducto de la Oficina de la Secretaría General, el presente Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.*

*Tercero.- DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: [http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes\\_424](http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424) y, en su caso, de ser preciso reglamentariamente, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.*

*Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma del citado Convenio y Adenda, y de cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.*

*Quinto.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Dirección del centro docente I.E.S. Aguadulce de Roquetas de Mar- Almería, Sr. Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, Responsable de Transformación Digital, y Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## HACIENDA Y CONTRATACIÓN

### **10º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del lote 2 del contrato de servicio de ejecución de programas y actividades en instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 9 de octubre de 2025:

#### *“I. ANTECEDENTES*

*Primero.- SERVICIO DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por Ricardo Roldán Infantes, responsable de Cultura.*

*El presente contrato tiene como objeto establecer las condiciones técnicas para la prestación de servicios relacionados con la ejecución de actividades y programas propios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Estos programas están destinados a ofrecer actividades lúdico-educativas y de formación en temáticas diversa a los usuarios con la finalidad de fomentar la participación ciudadana, contribuir a la formación de las personas en diversas áreas, y enriquecer la vida comunitaria mediante una variedad de actividades lúdico-educativas y de ocupación saludable del ocio.*

*Los programas y actividades abarcan una diversidad de temáticas, las cuales pueden agruparse – con carácter general - en los tres bloques siguientes:*

- Ámbito artístico.*
- Animación sociocultural y dinámica de grupos.*
- Crecimiento personal y desarrollo de habilidades emocionales y sociales.*

*El contrato propuesto tiene por objeto la contratación de los siguientes servicios, distribuidos en los siguientes LOTES:*



NÚMERO	DENOMINACIÓN	T/I/P O: Ser vici o
Lote 1	<b>Programa de artes plásticas</b> , cuya finalidad principal será la formación en: 1.- Dibujo y Pintura 2.- Cerámica	
Lote 2	<b>Programa de refuerzo de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro</b> , en relación con la oferta de materias, actividades y eventos propios del centro.	
Lote 3	<b>Programa de animación sociocultural para jóvenes</b> , orientado a la formación específica y participación en este sector de actividades.	
Lote 4	<b>Programa de actividades lúdico-educativas para mujeres y mayores</b> , desplegado en áreas diversas como: 1.- Estimulación cognitiva y memoria para mayores. 2.- Manualidades. 3.- Corte y confección. 4.- Pilates, yoga y relajación. 5.- Baile.	RÉ GI ME N: Ad min istr ativ

o

*PROCEDIMIENTO: Abierto Sujeto a Regulación Armonizada.*

*TRAMITACIÓN: Ordinaria*

*RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: Procede.*

*DURACIÓN: Un (1) año. Se contemplan prórrogas: Se prevén tres (3) prórrogas de duración anual cada una de ellas, régimen de 1 + 1 + 1 + 1, para una duración máxima del contrato de cuatro (4) años, incluida duración del contrato original y prórrogas previstas.*

#### CODIFICACIÓN CPV

*LOTES 1, 2 y 3:*

80000000-4 Servicios de enseñanza y formación (Anexo IV)

80310000-0 Servicios de enseñanza para la juventud (Anexo IV)

80500000-9 Servicios de formación (Anexo IV)

*LOTE 4:*

80000000-4 Servicios de enseñanza y formación (Anexo IV)

80500000-9 Servicios de formación (Anexo IV)

*El Presupuesto Base de Licitación del contrato se fija en la cantidad de quinientos quince mil euros (515.000,00.-€), IVA incluido.*

*El Valor Estimado del contrato se establece en dos millones cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco euros con dieciocho céntimos de euro (2.042.975,22-€), conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, más las tres prórrogas anuales contempladas, más el 20 % de modificaciones previstas, IVA excluido.*



*El precio máximo establecido para el presente contrato de servicios será de cuatrocientos veinticinco mil seiscientos diecinueve euros con ochenta y tres céntimos de euro (425.619,83.-€), más la cantidad de ochenta y nueve mil trescientos ochenta euros con diecisiete céntimos de euro (89.380,17.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de quinientos quince mil euros (515.000,00.-€), IVA incluido.*

**LOTE 1.- - PROGRAMA DE ARTES PLÁSTICAS:** *El precio máximo establecido para el presente lote será de ciento quince mil setecientos dos euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (115.702,48.-€), más la cantidad de veinticuatro mil doscientos noventa y siete euros con cincuenta y dos céntimos de euro (24.297,52.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de ciento cuarenta mil euros (140.000,00.-€), IVA incluido.*

**LOTE 2.- PROGRAMA DE REFUERZO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO:** *El precio máximo establecido para el presente lote será de doscientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y tres euros con ochenta y ocho céntimos de euro (247.933,88.-€) más la cantidad de cincuenta y dos mil sesenta y seis euros con doce céntimos de euro (52.066,12.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de trescientos mil euros (300.000,00.-€) IVA incluido.*

#### **LOTE 3.- PROGRAMA DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL PARA JÓVENES**

*El precio máximo establecido para el presente lote será de ocho mil doscientos sesenta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos de euro (8.264,46.-€), más la cantidad de mil setecientos treinta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (1.735,54.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de diez mil euros (10.000,00.-€) IVA incluido.*

#### **LOTE 4.- PROGRAMA DE ACTIVIDADES LÚDICO-EDUCATIVAS PARA MUJERES Y MAYORES:**

*El precio máximo establecido para el presente lote será cincuenta y tres mil setecientos diecinueve euros con un céntimo de euro (53.719,01.-€), más la cantidad de once mil doscientos ochenta euros con noventa y nueve céntimos de euro (11.280,99.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de sesenta y cinco mil euros (65.000,00.-€) IVA incluido.*

#### **RELACIÓN DE SERVICIOS**



NÚMERO	DENOMINACIÓN	PR EC IO S
Lote 1	<b>Programa de artes plásticas</b> , cuya finalidad principal será la formación en: 1.- Dibujo y Pintura 2.- Cerámica	UN ITA RI OS / HO RA
Lote 2	<b>Programa de refuerzo de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro</b> , en relación con la oferta educativa. La tarea principal será la formación en: 1.- Teatro. 2.- Música o Danza (Enseñanzas ordinarias). 3.- Música o Danza (Enseñanzas especiales).	CO NV EN IO DE
Lote 3	<b>Programa de animación sociocultural para jóvenes</b> , cuya tarea principal será la de impartir formación en animación sociocultural.	
Lote 4	<b>Programa de actividades lúdico-educativas para mujeres y mayores</b> , cuya tarea principal será impartir talleres de: 1.- Estimulación cognitiva y memoria para mayores. 2.- Manualidades. 3.- Corte y confección. 4.- Pilates, yoga y relajación. 5.- Baile.	

**REFERENCIA:**

*Resolución de 22 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IX Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada. Ámbito Estatal.*

*Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2023 del IX Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada.*

*El convenio se encuentra actualmente en negociación y se espera una pronta actualización.*

**ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO UNITARIO/HORA**

*Puesto que dicho convenio encuentra actualmente en negociación y las últimas tablas salariales publicadas se corresponden con el ejercicio 2023, no existe un dato numérico exacto que pueda tomarse como punto de partida cierto para el establecimiento de un precio unitario/hora, ya que dicho dato será el resultado de la negociación en curso. Ante esta situación, se ha establecido una relación comparativa con el convenio más afín al sector, ya que este sí ha sido actualizado recientemente, con una proyección de tablas salariales hasta el ejercicio 2028, año en que finalizaría el contrato resultante del expediente actual:*

*Acuerdo Parcial de la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Sector Ocio Educativo y Animación Sociocultural.*

*Según dicha relación comparativa, se estable el siguiente coste máximo por hora para todos y cada uno de los lotes:*

LOTE	PRECIO/HORA	IVA 21 %	PRECIO/HORA IVA INCLUIDO
TODOS	21,75 €	4,57 €	26,32 €

#### **IGUALDAD DE PRECIOS UNITARIOS**

*Responde a que, con carácter general, todos los servicios relacionados – por las titulación y funciones asignadas en el pliego técnico - deben ser prestados por personal correspondiente al GRUPO I (Personal docente) del Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada. En concreto, en las categorías de Profesor/a Titular, Profesor/a de Taller, con el mismo tratamiento en las tablas salariales del convenio. Sólo se recurrirá a las demás categorías de personal docente (GRUPO I) cuando, excepcionalmente, alguna actividad concreta se corresponda expresamente con estos otros perfiles, las cuales no superan en ningún caso el salario previsto para las dos categorías profesionales anteriormente reseñadas.*

*Segundo.- El 30 de junio de 2025 en la sesión de la mesa de contratación (S 300625), se procedió a realizar la apertura del sobre 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.*

*Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en la licitación, se procedió a comunicar la ADMISIÓN/EXCLUSIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:*

#### **LOTE 1 Programa de artes plásticas:**

LICITADOR	ESTADO
BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L. B29831112	ADMITIDO
MARÍA ÁNGELES PÉREZ RODRÍGUEZ ***2527**	ADMITIDO
PROGES DEPORTE EDUCACIÓN CULTURA S.L. B81274060	ADMITIDO
ROQUETAS 25-29 B91106393	ADMITIDO
SARARTE S.L. B70223599	ADMITIDO

**LOTE 2 Programa de refuerzo de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro:**

LICITADOR	ESTADO
BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L. B29831112	ADMITIDO
DIMOBA SERVICIOS S.L. B04307120	ADMITIDO
ROQUETAS 25-29 B91106393	ADMITIDO
SARARTE S.L. B70223599	ADMITIDO

**LOTE 3 Programa de animación sociocultural para jóvenes:**

LICITADOR	ESTADO
MARÍA ÁNGELES PÉREZ RODRÍGUEZ ***2527**	ADMITIDO
PROGES DEPORTE EDUCACIÓN CULTURA S.L. B81274060	ADMITIDO
SARARTE S.L. B70223599	ADMITIDO

**LOTE 4 Programa de actividades lúdico-educativas para mujeres y mayores:**

LICITADOR	ESTADO
BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L. B29831112	ADMITIDO
MARÍA ÁNGELES PÉREZ RODRÍGUEZ ***2527**	ADMITIDO
PROGES DEPORTE EDUCACIÓN CULTURA S.L. B81274060	ADMITIDO
ROQUETAS 25-29 B91106393	ADMITIDO
SARARTE S.L. B70223599	ADMITIDO

**Tercero.- En la sesión de la mesa de contratación de 11 de julio de 2025 (S 110725) se realizó la apertura del sobre 3 que contenía la oferta económica de los mismos.**

**Las ofertas presentadas han sido las siguientes:**

**LOTE 1 Programa de artes plásticas:**

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	FORMACIÓN ADICIONAL
BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L. B29831112	19,25.-€	Todas las opciones según oferta
MARÍA ÁNGELES PÉREZ RODRÍGUEZ ***2527**	18,33.-€	Todas las opciones según oferta
PROGES DEPORTE EDUCACIÓN CULTURA S.L. B81274060	20,00.-€	Todas las opciones según



		oferta
ROQUETAS 25-29 B91106393	19,58.-€	Todas las opciones según oferta
SARARTE S.L. B70223599	15,55.-€	Todas las opciones según oferta

*LOTE 2 Programa de refuerzo de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro:*

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	FORMACIÓN ADICIONAL
BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L. B29831112	19,19.-€	Todas las opciones según oferta
DIMOBA SERVICIOS S.L. B04307120	21,64.-€	Todas las opciones según oferta
ROQUETAS 25-29 B91106393	19,58.-€	Todas las opciones según oferta
SARARTE S.L. B70223599	15,55.-€	Todas las opciones según oferta

*LOTE 3 Programa de animación sociocultural para jóvenes:*

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	FORMACIÓN ADICIONAL
MARÍA ÁNGELES PÉREZ RODRÍGUEZ ***2527**	18,33.-€	Todas las opciones según oferta
PROGES DEPORTE EDUCACIÓN CULTURA S.L. B81274060	21,00.-€	Todas las opciones según oferta
SARARTE S.L. B70223599	15,55.-€	Todas las opciones según oferta

*LOTE 4 Programa de actividades lúdico-educativas para mujeres y mayores:*

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	FORMACIÓN ADICIONAL
BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L. B29831112	19,05.-€	Todas las opciones según oferta
MARÍA ÁNGELES PÉREZ RODRÍGUEZ ***2527**	18,33.-€	Todas las opciones según

		oferta
PROGES DEPORTE EDUCACIÓN CULTURA S.L. B81274060	20,60.-€	Todas las opciones según oferta
ROQUETAS 25-29 B91106393	20,01.-€	Todas las opciones según oferta
SARARTE S.L. B70223599	15,55.-€	Todas las opciones según oferta

*Cuarto.- De forma previa a la valoración de las ofertas se procedió a la aplicación de los artículos 85 y 86 del RD 1098/2001 de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas contenía valores anormales o desproporcionados.*

*En el Lote 1 se ha usado el artículo 85.4, en virtud del cual: “4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía”*

*Tras el cálculo de la media aritmética de las ofertas el resultado para considerar una oferta incursa en valores anormales ha sido de 16,69.-€. Por lo que la oferta presentada por la SARARTE S.L. con CIF. B70223599 está incursa en valores anormales o desproporcionados por encontrarse su oferta por debajo del umbral de baja calculado.*

*En el lote 2 se ha usado el artículo 85.4, en virtud del cual: “4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía”*

*Tras el cálculo de la media aritmética de las ofertas el resultado para considerar una oferta incursa en valores anormales ha sido de 16,30.-€. Por lo que la oferta presentada por la SARARTE S.L. con CIF. B70223599 está incursa en valores anormales o desproporcionados por encontrarse su oferta por debajo del umbral de baja calculado.*

*En el lote 3 se ha usado el artículo 85.3 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, en virtud del cual “3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales”.*

Tras el cálculo de la media aritmética de las ofertas el resultado para considerar una oferta incursa en valores anormales ha sido de 15,25.-€. Por lo que la oferta presentada por la SARARTE S.L. con CIF. B70223599 está incursa en valores anormales o desproporcionados por encontrarse su oferta por debajo del umbral de baja calculado.

*En el lote 4 se ha usado el artículo 85.4, en virtud del cual: “4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía”*

Tras el cálculo de la media aritmética de las ofertas el resultado para considerar una oferta incursa en valores anormales ha sido de 16,41.-€. Por lo que la oferta presentada por la SARARTE S.L. con CIF. B70223599 está incursa en valores anormales o desproporcionados por encontrarse su oferta por debajo del umbral de baja calculado.

Por lo que se procedió a comunicar esta circunstancia a la licitadora otorgándole un plazo de 5 días hábiles, desde el siguiente a la comunicación realizada el 23 de julio de 2025, para que aportaran la documentación que considerasen necesaria para justificar la viabilidad de sus ofertas.

Dentro del plazo otorgado contestaron al requerimiento realizado al amparo del artículo 149 de la LCSP, sin embargo a la vista de la documentación aportada la mesa de contratación solicitó una aclaración sobre la misma que fue solicitada mediante comunicación electrónica a través de PLACE el 11 de agosto de 2025, recibiendo respuesta del licitador el 12 de agosto de 2025.

La documentación aportada por la licitadora fue remitida y estudiada por el Técnico Superior de Contratación que emitió informe sobre la justificación de la viabilidad de la oferta presentada concluyendo que SARARTE S.L. con CIF. B70223599 NO acredita de manera fehaciente el ahorro que permite el procedimiento del Contrato referenciado. “Atendiendo a lo anteriormente expuesto, puedo concluir que NO se puede garantizar la correcta prestación del servicio al precio ofertado y en los términos previstos en el pliego técnico, por lo que las ofertas de SARARTE S.L. con

*CIF. B70223599 consideradas anormalmente bajas o desproporcionadas quedan indebidamente justificadas.”*

*A la vista de lo indicado la mesa de contratación propone, al órgano de contratación su exclusión de la licitación.*

*Quinto.- Se procede por tanto a la realización de la valoración de las ofertas de conformidad con los criterios establecidos en la cláusula N) del PCAP:*

**CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 3. Hasta un máximo de 100 puntos.**

CRITERIOS EVALUABLES		MEDIANTE	FÓRMULAS
OBJETIVAS.....		100 PUNTOS	
Número	Descripción del criterio	Ponderación	
1	Oferta económica	49	
2	Formación adicional	51	

*PRECIO UNITARIO / HORA relativo a La RELACIÓN DE SERVICIOS Y PRECIOS UNITARIOS contemplados en las tablas que se recogen a continuación. Hasta un máximo de 49 puntos. (PARA TODOS LOS LOTES).*

**CRITERIO DE CALIDAD OBJETIVO: FORMACIÓN ADICIONAL DEL PERSONAL QUE EJECUTARÁ EL CONTRATO Hasta un máximo de 51 puntos.**

*Se establece un criterio de valoración basado en la ampliación de la formación obligatoria de los equipos de trabajo. El objetivo es garantizar que el personal asignado al contrato no solo cumpla con los requisitos mínimos exigidos, sino que también adquiera competencias adicionales que permitan una mejor y más completa prestación del servicio.*

*Las acciones formativas tendrán que impartirse en un plazo máximo de 9 meses desde la formalización del contrato.*

**Acreditación a priori: Declaración Responsable del licitador (Anexo II)**

**Acreditación a posteriori: Documentación verificativa del curso o talleres realizados.**

*Cada acción formativa deberá tener un mínimo de 8 horas y correrá por cuenta del adjudicatario, debiendo hacerse fuera del horario habitual establecido para cada servicio. Los cursos a realizar serán los siguientes:*



- 1.- *Taller de inteligencia emocional en la atención al público.*
  - 2.- *Curso de técnicas de mediación y resolución de conflictos.*
  - 3.- *Nuevas tecnologías aplicadas al aula y talleres educativos.*
  - 4.- *Capacitación en la organización de eventos artísticos.*

*Desglose y distribución de las puntuaciones (51 puntos):*

Curso o Taller	Punto s
<i>Taller de inteligencia emocional en atención al público</i>	12,75
<i>Curso de técnicas de mediación y resolución de conflictos</i>	12,75
<i>Nuevas tecnologías aplicadas al aula y talleres educativos</i>	12,75
<i>Capacitación en la organización de eventos</i>	12,75

Sexto.- Siendo el resultado de la valoración el siguiente:

## LOTE 1 Programa de artes plásticas:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	Pond. Máx 49	FORMACIÓ N ADICIONAL	Pond. Máx 51	TOTAL
BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L. B29831112	19,25.-€	47,81	Todas las opciones según oferta	51	98,81
MARÍA ÁNGELES PÉREZ RODRÍGUEZ ***2527**	18,33.-€	49	Todas las opciones según oferta	51	100
PROGES DEPORTE EDUCACIÓN	20,00.-€	46,91	Todas las opciones según oferta	51	97,91

<b>CULTURA S.L.</b> <b>B81274060</b>					
<b>ROQUETAS</b> 25-29 <b>B91106393</b>	19,58.-€	47,41	<i>Todas las opciones según oferta</i>	51	98,41

*LOTE 2 Programa de refuerzo de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro:*

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	Pond. Máx 49	FORMACIÓN ADICIONAL	Pond. Máx 51	TOTAL
<b>BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.</b> <b>B29831112</b>	19,19.-€	49,00	<i>Todas las opciones según oferta</i>	51	100
<b>DIMOBA SERVICIOS S.L.</b> <b>B04307120</b>	21,64.-€	46,14	<i>Todas las opciones según oferta</i>	51	97,14
<b>ROQUETAS</b> 25-29 <b>B91106393</b>	19,58.-€	48,51	<i>Todas las opciones según oferta</i>	51	99,51

*LOTE 3 Programa de animación sociocultural para jóvenes:*

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	Pond. Máx 49	FORMACIÓN ADICIONAL	Pond. Máx 51	TOTAL
<b>MARÍA ÁNGELES PÉREZ RODRÍGUEZ ***2527**</b>	18,33.-€	49	<i>Todas las opciones según oferta</i>	51	100
<b>PROGES DEPORTE EDUCACIÓN CULTURA S.L.</b> <b>B81274060</b>	21,00.-€	45,78	<i>Todas las opciones según oferta</i>	51	96,78

*LOTE 4 Programa de actividades lúdico-educativas para mujeres y mayores:*

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	Pond. Máx 49	FORMACIÓN ADICIONAL	Pond. Máx 51	TOTAL
<b>BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.</b>	19,05.-€	48,07	<i>Todas las opciones según oferta</i>	51	99,07



<b>B29831112</b>					
<b>MARÍA ÁNGELES PÉREZ RODRÍGUEZ ***2527**</b>	18,33.-€	49	<i>Todas las opciones según oferta</i>	51	100
<b>PROGES DEPORTE EDUCACIÓN CULTURA S.L. B81274060</b>	20,60.-€	46,22	<i>Todas las opciones según oferta</i>	51	97,22
<b>ROQUETAS 25-29 B91106393</b>	20,01.-€	46,90	<i>Todas las opciones según oferta</i>	51	97,90

*Séptimo.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, se consideran como ofertas mejor valoradas a las presentadas para cada uno de los lotes por los siguientes licitadores:*

*LOTE 1 Programa de artes plásticas:*

<b>ORDEN DE CLASIFICACIÓN</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
<b>1º</b>	<b>MARÍA ÁNGELES PÉREZ RODRÍGUEZ ***2527**</b>	<b>100</b>
<b>2º</b>	<b>BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L. B29831112</b>	<b>98,81</b>
<b>3º</b>	<b>ROQUETAS 25-29 B91106393</b>	<b>98,41</b>
<b>4º</b>	<b>PROGES DEPORTE EDUCACIÓN CULTURA S.L. B81274060</b>	<b>97,91</b>

*LOTE 2 Programa de refuerzo de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro:*

<b>ORDEN DE CLASIFICACIÓN</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
<b>1º</b>	<b>BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L. B29831112</b>	<b>100</b>
<b>2º</b>	<b>ROQUETAS 25-29 B91106393</b>	<b>99,51</b>
<b>3º</b>	<b>DIMOBA SERVICIOS S.L. B04307120</b>	<b>97,14</b>

*LOTE 3 Programa de animación sociocultural para jóvenes:*

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	MARÍA ÁNGELES PÉREZ RODRÍGUEZ ***2527**	100
2º	PROGES DEPORTE EDUCACIÓN CULTURA S.L. B81274060	96,78

*LOTE 4 Programa de actividades lúdico-educativas para mujeres y mayores:*

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	MARÍA ÁNGELES PÉREZ RODRÍGUEZ ***2527**	100
2º	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L. B29831112	99,07
3º	ROQUETAS 25-29 B91106393	97,90
4º	PROGES DEPORTE EDUCACIÓN CULTURA S.L. B81274060	97,22

*Octavo.- Mediante Resolución de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 5 de septiembre de 2025, se aprobó definitivamente la clasificación de ofertas propuesta por la mesa de contratación y en la misma fecha se requirió a las licitadoras clasificadas en primer lugar en cada uno de los lotes, la documentación necesaria previa a la adjudicación.*

*Noveno.- El 19 de septiembre de 2025 , BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L. con CIF B29831112 respondió al requerimiento del LOTE 2, siendo el detalle del contenido aportado:*

*Escritura de la Mercantil y poder de representación.*

*Justificante de la garantía definitiva.*

*Certificado de estar dado de alta en el IAE junto una declaración responsable de no haberse dado de baja y declarando la exención.*

*Documentación acreditativa de la solvencia económica.*

*Documentación acreditativa de la solvencia técnica.*

*Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.*

*Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria del LOTE 2 acredita el*

*cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.*

*Décimo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Real Decreto 500/1990. de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*

### III. PROPUESTA DE ACUERDO

*Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente*

#### ACUERDO:

*Primero.- Aprobar el acta de propuesta de adjudicación del lote 2 de 25 de septiembre de 2025. Se hace constar que las actas de solicitud de justificación de viabilidad de oferta de 23 de julio de 2025, de clasificación de ofertas de 3 de septiembre de 2025 y de adjudicación de 18 de septiembre de 2025 de los lotes 1, 3 y 4 fueron aprobadas mediante Resolución del Alcalde Presidente de fecha 22 de septiembre de 2025*

*Segundo.- Adjudicar el LOTE 2 del contrato de SERVICIO DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR a la oferta presentada por BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L con CIF. B29831112 que ha obtenido 100 puntos en la valoración de los criterios de adjudicación y se compromete a prestar el servicio del lote 2: Programa de refuerzo de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro, en relación con la oferta de materias, actividades y eventos propios del centro, por la cantidad de diecinueve euros con diecinueve céntimos a la hora (19,19.-€/hora), más la cantidad de cuatro euros con dos céntimos (4,02.-€/hora), lo que hace un total de veintitrés euros con veintiún euros a la hora (23,21.-€/hora).*

*Siendo el límite máximo de gasto el establecido como PBL para este lote, esto es, la cantidad de trescientos mil euros (300.000,00.-€), IVA incluido para la duración de una anualidad.*

*Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.*

*Se compromete, además a la impartición, por cuenta del licitador, de sesiones informativas y formativas específicas en relación directa con el objeto del contrato y los distintos puestos contemplados en el mismo, destinadas al personal encargado de la ejecución directa de la prestación, en concreto.*

*Taller de inteligencia emocional en atención al público.  
Curso de técnicas de mediación y resolución de conflictos.  
Nuevas tecnologías aplicadas al aula y talleres educativos.  
Capacitación en la organización de eventos.*

*Tercero.- La duración del contrato será de 1 AÑO a partir del día siguiente a la formalización del mismo, pudiendo ser prorrogado anualmente hasta tres años más de la forma 1+1+1, totalizando un máximo de 4 años, si así lo aprueba el órgano de contratación, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de la citada prórroga.*

*No obstante, si a la finalización del citado periodo de vigencia no se hubiera formalizado el nuevo contrato, se estará a lo dispuesto en el Artículo 29.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, siempre y cuando concurran las circunstancias requeridas para su aplicación.*

*Cuarto.- Solicitar disposición del gasto, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 300.000.-€ para el lote 2.*

*Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153 de la LCSP, no antes de los 15 días hábiles desde el siguiente al envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.*

*Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución en el lote 2 a Carlos Francisco Vallejo Maldonado adscrito a la Delegación de Educación que será la unidad encargada del seguimiento de la ejecución.*

*Noveno.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de licitadores, a la Intervención Municipal, al responsable del contrato y a la Delegación de Hacienda y Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.



## URBANISMO

### **11º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición frente la resolución de 8 de septiembre de 2025 en el expediente 43/24 D.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 2 de octubre de 2025:

*“El T.A.E. que suscribe, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:*

#### **A.- ANTECEDENTES.**

*PRIMERO.- Con fecha 16 de julio de 2024, el Concejal delegado de Urbanismo dicta resolución por la que se acuerda:*

*1º.- INCOAR EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA a Doña Inmaculada Pérez Guerrero, consistente en Realizar cerramiento de terraza en edificio plurifamiliar (PML), careciendo de licencia municipal de obras para ello, cometida en Av. Carlos III nº 424, 4º B, incumpliendo conforme al informe técnico incorporado al expediente la normativa urbanística del PGOU en sus artículos 10.113 sobre edificabilidad máxima sobre parcela neta de manzana y el artículo 10.116 sobre condiciones particulares de estética. Según el informe técnico se trata de obras ilegalizables sin perjuicio de que, si se solicita la legalización, deba someterse nuevamente a informe técnico sobre la adecuación de la ordenación urbanística a efectos de determinar si procede la legalización.*

*2º.- NOMBRAR INSTRUCTOR a don Fausto J. Fernández García y Secretaria a doña Trinidad Cruz López, advirtiéndole que contra estos nombramientos podrá promover recusación por causa legítima expresada con precisión, en el término de diez días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen Jurídico del sector Público (BOE nº 236 de 2 de octubre de 2015) declarando válidos los siguientes documentos a los efectos de la incoación de nuevo expediente: escrito de denuncia, las actas de la Policía de Inspección de obras y los informes técnicos y jurídicos previos a la incoación.*



3º.- Conceder un plazo de DOS MESES, para que inste la solicitud del correspondiente título habilitante preceptivo, sin perjuicio de que, en su caso, procediera o no su otorgamiento o para la reposición de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, incluso demoliendo lo indebidamente ejecutado. En el supuesto de que inste la legalización, conforme dispone el artículo 152.6 “el procedimiento de protección de legalidad se suspenderá en los términos establecidos reglamentariamente. Transcurrido el plazo concedido al efecto sin haberse instado la legalización con la documentación necesaria o sin haberse ajustado las obras o usos al título concedido, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística.” Advirtiéndole que conforme a lo dispuesto en el artículo 152.6 “la Administración Pública actuante podrá acordar la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros”.

4º.- Dar traslado de la resolución que se dicte al instructor y al interesado concediendo a este un plazo de 10 días contados a partir de la recepción de la presente, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse.

**SEGUNDO:** Con fecha 31 de julio de 2024, Don Esteban Giménez Rivadeneira, en nombre y representación de Doña Inmaculada Pérez Guerrero, presenta escrito de alegaciones en el que, además de rebatir los motivos por los que se incoa expediente de disciplina urbanística, formula recusación por el nombramiento como secretaria del procedimiento a la funcionaria Doña Trinidad Cruz López.

**TERCERO:** Con fecha 17 de septiembre de 2024 se adopta el acuerdo de desestimar la petición de recusación efectuada por doña Inmaculada Pérez Guerrero, a la vista de lo informado por la Secretaría del Expediente Disciplinario, debiéndose continuar con la tramitación del expediente, pero se acepta la abstención alegada por la Secretaría en lo pendiente de tramitar, debiéndose acordar por quién proceda el nombramiento de secretario/a que se encargue de la tramitación del expediente disciplinario, sin que se llegara a producir el nombramiento.

**CUARTO.-** En fecha 8 de septiembre de 2025 se dicta resolución en la que en el punto primero se acuerda declarar la caducidad y acordar el archivo del expediente de disciplina urbanística 43/24 D, incoado a doña Inmaculada Pérez Guerrero, debiendo incoarse nuevo procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, incorporando al mismo los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad (art 95.3 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), concretamente la denuncia y actas de la Policía de Inspección de Obra, informes

*técnicos y jurídico previos a la incoación del procedimiento, sin perjuicio de los nuevos trámites de audiencia y de la posibilidad de aportación de pruebas en el nuevo procedimiento.*

**QUINTO.-** Notificada la anterior resolución a D<sup>a</sup>. Inmaculada Pérez Guerrero el 14 de septiembre de 2025 se ha presentado en fecha 24 de septiembre de 2025 recurso de reposición que en esencia basa en las siguientes alegaciones:

- 1<sup>a</sup>.- Prescripción de la infracción ya declarada en Decreto firme nº 2025/4450; y
- 2<sup>a</sup>.- No ser de aplicación el artículo 153 de la Ley 7/2021 Andaluza.

### B.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**PRIMERO.-** La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 3.b) del Anexo único del Decreto de fecha 21 de junio de 2023, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. n.º 124 el 30 de junio de 2023, página 41 y ss. Edicto 2027/23, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

**SEGUNDO.-** El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común al disponer que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

**TERCERO.-** Artículos 9.2 y 3, 103.1 y 106.1 de la Constitución Española.

**CUARTO.-** Los artículos 153.1 y 160.4 de la Ley 7/2021, 1 noviembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y 354.1 y 376.1 y 377.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

**QUINTO.- RECURSOS.** Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

### C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*UNICA.- Por la relación que mantienen ambas alegaciones entre sí se van a resolver en la misma consideración jurídica.*

*Dispone el artículo 153.1 de la Ley 7/2021, 1 noviembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, sobre el plazo para restablecer la legalidad territorial y urbanística, lo siguiente:*

*1. Las medidas, provisionales o definitivas, para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos o usos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación o, si es posterior, desde la aparición de signos externos que permitan conocerlos. Si de un uso se trata, los seis años se contarán desde la aparición de signos externos que permitan conocer su efectiva implantación. Los actos y usos realizados en suelo rústico de especial protección por legislación sectorial se someterán al plazo establecido en el apartado anterior, sin perjuicio de los plazos que dicha legislación establezca para la adopción de medidas de restablecimiento de la realidad física alterada por el órgano sectorial competente.”*

*En iguales parecidos términos se recoge en el artículo 354.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

*Se ha de hacer la distinción entre la prescripción de la potestad de la administración para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, la prescripción de la potestad de la administración para sancionador las infracciones urbanísticas y la prescripción de las sanciones una vez impuestas estas pues los plazos son distintos según se trate.*

*Por otra parte, se ha de aclarar que ante la comisión de una infracción urbanística establece tanto la Ley (art. 160.4) como el Reglamento (art. 376.1) que:*

*“1. Toda acción u omisión tipificada como infracción territorial o urbanística en la Ley y en el Reglamento dará lugar a la adopción de las medidas siguientes:*

- a) La protección de la legalidad territorial y urbanística mediante el restablecimiento del orden físico y jurídico perturbado.*
- b) La exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.*
- c) El resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.*

d) *El inicio de los procedimientos de suspensión y anulación de los posibles actos administrativos legitimadores en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.*"

*El artículo 377.1 del Reglamento sobre "Procedimientos de restablecimiento y sancionador" señala lo siguiente:*

*1. La apreciación de la presunta comisión de una infracción territorial o urbanística dará lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables los actos o usos objeto de éste.*

*2. El procedimiento de restablecimiento de la legalidad perturbada y, en su caso, del derivado del requerimiento que se practique instando la legalización se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste, y podrán unirse a cada expediente testimonios de lo actuado en el otro."*

Así las cosas resulta palmario que la comisión de una infracción urbanística da lugar, al menos, al inicio de dos expedientes si no estuviera prescrito uno o ambos, uno de disciplina destinado a reponer las cosas a su estado inicial anterior a la comisión de la infracción; y un segundo expediente, destinado a sancionar la infracción urbanística cometida. Si el procedimiento sancionador estuviera prescrito se iniciaría solo el de disciplina urbanística y si ambos estuvieran prescritos no se iniciaría ninguno de ellos. Así pues, cada uno de estos expedientes tiene un plazo de prescripción distinto. Esto es, el expediente de disciplina urbanística tiene un plazo de prescripción de 6 años desde la comisión de la infracción, y el expediente sancionador tiene un plazo de prescripción de 4 años desde la comisión de la infracción, de tal guisa que el transcurso de dichos plazos impedirían a la Administración la reacción contra la infracción en el primero de los expedientes e imponer una sanción en el segundo de ellos.

*En el presente caso la recurrente está confundiendo ambos expedientes de forma interesada. Este Ayuntamiento declaró prescrito el expediente sancionador, la potestad de la Administración para sancionar, y la prescripción del expediente de restablecimiento de la legalidad pero no ha declarado en ningún momento la prescripción de la potestad de la administración para restablecer la legalidad urbanística cuyo plazo hemos de recordar es de 6 años a contar desde la aparición de signos externos de la infracción.*

*Por lo tanto, tras un análisis detallado de las alegaciones realizadas, se evidencia que ninguna de ellas logra fundamentar de manera suficiente una modificación del sentido de la resolución ya adoptada ni el hecho de que en otro supuesto se haya acordado por parte del Ayuntamiento la prescripción alcanza la*



*solidez requerida para desvirtuar los hechos acreditados en los informes urbanísticos técnicos y jurídicos obrantes en el expediente habida cuenta que todos los casos son distintos y hay que estudiarlos y resolverlos de forma individualizada y pormenorizada sin que la solución para uno sea igual que para otro y ello aún pareciendo iguales.*

*La preeminencia de la legalidad urbanística y la necesidad de salvaguardar el interés general en la ordenación del territorio justifican la rigurosidad en la interpretación y aplicación de estas normas, sin que puedan admitirse situaciones de hecho contrarias al planeamiento aprobado.*

*En conclusión, el conjunto de alegaciones formuladas carecen de fundamento jurídico suficiente para alterar el contenido de la resolución impugnada, estando plenamente justificado el rechazo de las mismas.*

*En virtud de lo expuesto, el recurso de reposición debe ser desestimado íntegramente y declarar la conformidad a derecho de la resolución recurrida, debiendo ser notificado el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que contra la misma caben.*

*Se deberá comunicar al departamento de Disciplina Urbanística a fin de que inicie o continúe el correspondiente expediente de disciplina que se señala en la resolución recurrida.*

*Por todo cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, 21 de Junio de 2023, (BOP nº 124 de 30 de Junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por DÑA INMACULADA PÉREZ GUERRERO frente al Decreto 2025/4448 de fecha 8 de septiembre de 2025, confirmando a derecho de la resolución recurrida, que acordaba declarar la caducidad y el archivo del expediente 43/24 D y la incoación de un nuevo procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, incorporando al mismo los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no producido la caducidad, concretamente la denuncia y actas de la Policía de Inspección de obras, informes técnicos y jurídicos previos a la incoación del procedimiento cuyas obras consistían en realizar cerramiento de terraza en edificio plurifamiliar (PLM) careciendo de licencia municipal de obras para ello, cometida en Avda Carlos III, nº 424, 4º B*

*2º. Comunicar al departamento de Disciplina Urbanística a fin de que se inicie o continúe el correspondiente expediente de disciplina que se señala en la resolución recurrida.*

*3º. La notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**12º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición directa del inmueble situado en la calle Real número 2, colindante al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a cabo la futura reforma y ampliación de éste.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 1 de octubre de 2025:

**“I. ANTECEDENTES DE HECHO**

*1. Por escrito de día 29 de agosto de 2025, con RGE número 2025/31627, doña Ginesa Josefa Martínez Guerrero presentó escrito ofreciendo de venta del inmueble sito en calle Real, nº2 por el precio de trescientos mil euros (300.000€),, si bien, por escrito de 5 de septiembre de 2025, RGE número 2025/3241, rebajó el importe a la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000 €).*

*2. La descripción registral del bien es la siguiente: “URBANA. ELEMENTO INDIVIDUAL NÚMERO TRES. Vivienda de dos plantas, de un edificio sito en la calle Real, número 2, del término municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almería. En la planta baja se sitúa el portal de entrada de acceso a la vivienda, desde la calle Real, con una superficie construida de seis metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y en la planta alta, se sitúa la vivienda, distribuida en varias dependencias, con una superficie construida incluidos voladizos de ciento cincuenta y cuatro metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados . La superficie total construida de la vivienda es la de ciento sesenta y un metros con nueve decímetros cuadrados. Linda: En planta baja: Norte, local señalado con la letra A -finca registral 103917- ; Sur y Oeste, local señalado con la letra B -finca registral 103918 - ; y Este, calle Real. Y en la planta alta: Norte, Plaza de la Constitución y edificio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar; Sur, Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Real, número 6 y comunidad de propietarios del*

*edificio de la calle Real, número 10; Este, calle Real; y Oeste, edificio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. También linda al Sur, Este y Oeste, con un patio de luces. Tiene atribuido el uso y disfrute exclusivo del patio de luces de su planta con el que linda, de veintitrés metros con sesenta y tres decímetros cuadrados. Además tiene atribuido el uso y disfrute exclusivo de la totalidad de la cubierta del edificio, a la cual se accede desde el patio de luces de la planta alta”.*

*Dicho inmueble se encuentra inscrito en Registro de la Propiedad número uno de Roquetas de Mar, finca: 103.919 e inscripción 2<sup>a</sup>, siendo su referencia catastral 4489503WF3648N0003RD.*

3. Por Resolución del Concejal de Urbanismo de 22 de septiembre de 2025 se incoó expediente de adquisición directa del inmueble indicado constando Memoria justificativa del artículo 10.3.a de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), en la que, entre otras cuestiones, se indica lo siguiente: “...El Ayuntamiento de Roquetas de Mar necesita adquirir el inmueble colindante a la sede del Consistorio ofrecida a fin de ser titular de toda la manzana donde se ubica la Casa Consistorial y poder así para llevar a cabo de manera integral las obras de la futura reforma de aquella. El objetivo de las mencionadas obras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar no es otro que el mejorar la prestación de los servicios técnicos y administrativos en general que demandan los habitantes del término municipal y así poder desempeñar adecuadamente el servicio legalmente encomendado, resultando que las características de ubicación del inmueble resultan no solo adecuadas sino necesarias en la actualidad para la consecución de la finalidad pública pretendida, que, además, insisto, redundará en beneficio de los habitantes del término municipal. Dicha compra resulta ser singular por razones de colindancia, específica e inaplazable y, ante la disposición por parte del propietario afectado, doña Ginesa Martínez Guerrero, a enajenar a la entidad local el bien de su propiedad, se considera como mecanismo más adecuado para la finalidad pretendida su adquisición directa a que se refiere el artículo 116.4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, de carácter supletorio, el artículo 10.2 y 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía y el artículo 21.5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía”.

4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.3.c de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 21.6.b y DA.2 única del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 116.3 de la Ley 33/2003, de 3



de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Pùblicas, de aplicación supletoria, la vivienda fue valorada el 29 de septiembre por la arquitecto municipal en el importe de ciento sesenta y ocho mil novecientos cincuenta euros con setenta y cuatro céntimos (168.950,74 €), resultando ser la misma superior a la propuesta por los propietarios. En dicho informe se justifica además la singularidad y especificidad técnica así como la idoneidad de la adquisición, que “vendría a resolver además problemas relacionados con el cumplimiento de normativas técnicas de aplicación, como la protección contra incendios o la accesibilidad, existiendo en la actualidad zonas del Ayuntamiento que son totalmente inaccesibles para usuarios con movilidad reducida, con el perjuicio que esto supone”, ya que el inmueble se encuentra estratégicamente emplazado para tal finalidad, tal como se refleja en el informe técnico.

5. Consta informe jurídico patrimonial favorable emitido por el responsable accidental de la dependencia de Patrimonio de fecha 30 de septiembre de 2025 que concluye indicando que resulta adecuada a la legalidad vigente la adquisición pretendida.

6. Consta en el expediente retención de crédito por importe suficiente de fecha 26 de noviembre de 2020, con número de operación 220200023223 y referencia 22020009396.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Tal y como se dispone en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre (LBELA), en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA), en el artículo 15.b de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP), en el artículo 5.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en el artículo 3.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF) y en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes, derechos y obligaciones a título oneroso, de derecho público o privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. La adquisición a título oneroso se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la legislación de contratos de las Administraciones Pùblicas (artículo 10 LBELA, artículos 12.1 y 21.1 RBELA), si bien, al

*tener la naturaleza de contratos privados, los efectos, modificación y extinción de los mismos se regirán por el derecho privado, rigiéndose por la legislación patrimonial (artículos 9.2 y 26.2 LCSP), aplicándose los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 4 LCSP).*

*3. Según reciente información registral, el inmueble a adquirir no tiene ninguna condición, carga, gravamen u otra modalidad onerosa, sin que, por otra parte, en atención a la documentación obrante al expediente, resulte necesaria la depuración física y jurídica del mismo a que se refiere el artículo 12.1.a RBELA.*

*4. La identificación entre el procedimiento negociado sin concurrencia y el directo, se deduce de la aplicación supletoria del artículo 116.4 LPAP y de Informes tales como el 25/2008, de 29 de enero de 2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (LA LEY 382/2009) o Resoluciones como la de la DGRN de 9/07/2014 (LA LEY 103220/2014), en especial en supuestos tales como el presente en los que no cabe concurrencia (por resultar imposible el ofrecimiento a otro/s posible/s interesado/s) ni negociación alguna en relación a las circunstancias, condiciones o precio y, por el contrario, si existe la singularidad técnica necesaria, expuesta tanto en el informe del arquitecto técnico municipal como en la memoria justificativa, que actuaría, tal y como indica la STS de 18 Sep. 2014, Rec. 1317/2012 (LA LEY 133453/2014) como mecanismo excepcional al general de concurso público en la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso.*

*5. Según lo previsto en DA 2<sup>a</sup>.9 LCSP, el importe previsto por la presente adquisición no supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros, por lo que le corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación del presente contrato, si bien tales competencias se encuentran delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº. 124 de 30 de junio de 2023).*

*6. Habiendo quedado acreditada la singularidad de la adquisición por las peculiaridades técnicas indicadas, la necesidad pública a satisfacer y la especial idoneidad del bien que se pretende adquirir (artículo 116.4 LPAP), habrá de ponerse en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Almería la mencionada adquisición a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.*

7. *Tal y como determina tanto el artículo 59 LBELA como el artículo 97 RBELA, las entidades locales deberán tener actualizado su *Inventario*, de tal forma que todo acto administrativo de adquisición se anotará en el mismo, de esta forma la mencionada adquisición deberá ser objeto de anotación puntual del actual *Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones*, para su posterior revisión y propuesta de rectificación plenaria.*

8. *En materia impositiva, el Ayuntamiento resultaría obligado al pago del *Impuesto TP* (artículo 8.a del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPYAJD), si bien las entidades locales están exentas de pago del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.I.a ITPYAJD.*

*Por otra parte, hemos de tener presente que tanto el artículo 54.1 ITPYAJD como el artículo 98.1 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RITPAJD) obligan a la presentación por parte del sujeto pasivo del documento sujeto al ITPYAJD ante la Administración Tributaria para que pueda surtir efectos en Oficina o Registro Público y en materia registral, el artículo 254.1 LH nos recuerda que ninguna inscripción se hará en el Registro de la Propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos o que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto o contrato que se pretenda inscribir.*

9. *Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 15 b (de aplicación general), 19, 115 y 116.3 y 4 (supletorios) de la LPAP, en los artículos 8 y ss. y 59 de la LBELA, en los artículos 21.5 y 6 y 97 del RBELA, en los artículos 27 (supletorio) y 46 del RPAP, en los artículos 609 y 1.445 y ss. del Código Civil de 24 de julio de 1889, en el artículo 111 del TRRL, en los artículos 4, 9.2, 26.2 y DA 2<sup>a</sup>.9 y 10 de la LCSP y el resto de disposiciones vigentes que resultaren de legal aplicación.*

*En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde-presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

1º. *Adquirir libre de cargas o gravámenes, arrendatarios e inquilinos, con cargo a la aplicación 03300 920 62245 (proyecto de gasto 2020 2 03300 3 1), el inmueble sito en calle Real nº 2 de Roquetas de Mar, finca 103919 del Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Roquetas de Mar, con referencia catastral 4489503WF3648N0003RD, a doña Ginesa Josefa Guerrero, titular registral del mismo, a fin de destinar el*



*inmueble a la ampliación de la Casa Consistorial en la futura reforma de la misma, por el precio ofrecido de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), impuestos incluidos, al estar exenta la entidad local del pago del Impuesto TP según el artículo 45.I.a ITPYAJD.*

*2º Autorizar y disponer el gasto con cargo a la retención de crédito por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) con número de operación 220200023223 y referencia 22020009396 al titular registral doña Ginesa Josefa Martínez Guerrero.*

*3º. Notificar esta adquisición al actual propietario del inmueble.*

*4º. Solicitar del Ilustre Colegio notarial de Andalucía turno entre los notarios con competencia en el lugar del otorgamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.*

*5º. Poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería la presente adquisición, tal y como se dispone en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.*

*6º. Facultar al concejal delegado de Urbanismo para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo, siendo los gastos originados pagados según ley.*

*7º. Comunicar a la Oficina del Catastro y dar de alta en el inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones el inmueble, una vez adquirido el bien.*

*La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.*

*No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**13º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición directa del inmueble sito en calle Real número 6, colindante al Ayuntamiento de Roquetas de**



## Mar, para llevar a cabo la futura reforma y ampliación de éste.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 1 de octubre de 2025:

### *"I. ANTECEDENTES DE HECHO*

*1. Por escrito de día 11 de septiembre de 2025, con RGE número 2025/32945, don Antonio Agustín Martínez Guerrero presentó escrito ofreciendo de venta del inmueble sito en calle Real, nº6 por el precio de ochenta mil euros (80.000 €).*

*2. La descripción registral del bien es la siguiente: "URBANA: NUMERO UNO -A. LOCAL COMERCIAL en planta baja de un edificio en calle Real, 6, de Roquetas de Mar. Con una superficie construida de noventa y siete metros y treinta y dos decímetros cuadrados y útil de setenta y siete metros y sesenta y seis decímetros cuadrados, que linda: al frente, hueco de escaleras, Aureliano Gómez, calle Real y finca matriz; derecha entrando, resto de finca matriz de Don Antonio Martínez Tortosa; izquierda, Don Aureliano Gómez, portal y hueco de escalera; y fondo, Don Aureliano Gómez".*

*Dicho inmueble se encuentra inscrito en Registro de la Propiedad número uno de Roquetas de Mar, al tomo: 3902, libro: 2097, folio: 164, finca: 28730 e inscripción 7ª, siendo su referencia catastral 4489504WF3648N0003DD.*

*3. Por Resolución del Concejal de Urbanismo de 22 de septiembre de 2025 se incoó expediente de adquisición directa del inmueble indicado constando Memoria justificativa del artículo 10.3.a de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), en la que, entre otras cuestiones, se indica lo siguiente: "...El Ayuntamiento de Roquetas de Mar necesita adquirir el inmueble colindante a la sede del Consistorio ofrecida a fin de ser titular de toda la manzana donde se ubica la Casa Consistorial y poder así para llevar a cabo de manera integral las obras de la futura reforma de aquella. El objetivo de las mencionadas obras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar no es otro que el mejorar la prestación de los servicios técnicos y administrativos en general que demandan los habitantes del término municipal y así poder desempeñar adecuadamente el servicio legalmente encomendado, resultando que las características de ubicación del inmueble resultan no solo adecuadas sino necesarias en la actualidad para la consecución de la finalidad pública pretendida, que, además, insisto, redundará en beneficio de los habitantes del término municipal. Dicha compra resulta ser singular por razones de colindancia, específica e inaplazable y, ante la disposición por parte del propietario afectado, doña Ginesa Martínez Guerrero, a enajenar a la entidad local el bien de su propiedad, se*

considera como mecanismo más adecuado para la finalidad pretendida su adquisición directa a que se refiere el artículo 116.4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, de carácter supletorio, el artículo 10.2 y 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía y el artículo 21.5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía”.

4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.3.c de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 21.6.b y DA.2 única del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 116.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, la vivienda fue valorada el 29 de septiembre por la arquitecto municipal en el importe de ciento sesenta y ocho mil novecientos cincuenta euros con setenta y cuatro céntimos (168.950,74 €), resultando ser la misma superior a la propuesta por los propietarios. En dicho informe se justifica además la singularidad y especificidad técnica así como la idoneidad de la adquisición, que “vendría a resolver además problemas relacionados con el cumplimiento de normativas técnicas de aplicación, como la protección contra incendios o la accesibilidad, existiendo en la actualidad zonas del Ayuntamiento que son totalmente inaccesibles para usuarios con movilidad reducida, con el perjuicio que esto supone”, ya que el inmueble se encuentra estratégicamente emplazado para tal finalidad, tal como se refleja en el informe técnico.

5. Consta informe jurídico patrimonial favorable emitido por el responsable accidental de la dependencia de Patrimonio de fecha 30 de septiembre de 2025 que concluye indicando que resulta adecuada a la legalidad vigente la adquisición pretendida.

6. Consta en el expediente retención de crédito por importe suficiente de fecha 26 de noviembre de 2020, con número de operación 220200023223 y referencia 22020009396.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Tal y como se dispone en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre (LBELA), en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA), en el artículo 15.b de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP), en el artículo 5.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en el artículo 3.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF) y en el artículo 1.1 del Real



*Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes, derechos y obligaciones a título oneroso, de derecho público o privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.*

2. *La adquisición a título oneroso se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas (artículo 10 LBELA, artículos 12.1 y 21.1 RBELA), si bien, al tener la naturaleza de contratos privados, los efectos, modificación y extinción de los mismos se regirán por el derecho privado, rigiéndose por la legislación patrimonial (artículos 9.2 y 26.2 LCSP), aplicándose los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 4 LCSP).*

3. *Según reciente información registral, el inmueble a adquirir no tiene ninguna condición, carga, gravamen u otra modalidad onerosa, sin que, por otra parte, en atención a la documentación obrante al expediente, resulte necesaria la depuración física y jurídica del mismo a que se refiere el artículo 12.1.a RBELA.*

4. *La identificación entre el procedimiento negociado sin concurrencia y el directo, se deduce de la aplicación supletoria del artículo 116.4 LPAP y de Informes tales como el 25/2008, de 29 de enero de 2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (LA LEY 382/2009) o Resoluciones como la de la DGRN de 9/07/2014 (LA LEY 103220/2014), en especial en supuestos tales como el presente en los que no cabe concurrencia (por resultar imposible el ofrecimiento a otro/s posible/s interesado/s) ni negociación alguna en relación a las circunstancias, condiciones o precio y, por el contrario, si existe la singularidad técnica necesaria, expuesta tanto en el informe del arquitecto técnico municipal como en la memoria justificativa, que actuaría, tal y como indica la STS de 18 Sep. 2014, Rec. 1317/2012 (LA LEY 133453/2014) como mecanismo excepcional al general de concurso público en la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso.*

5. *Según lo previsto en DA 2<sup>a</sup>.9 LCSP, el importe previsto por la presente adquisición no supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros, por lo que le corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación del presente contrato, si bien tales competencias se encuentran delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº. 124 de 30 de junio de 2023).*

6. *Habiendo quedado acreditada la singularidad de la adquisición por las peculiaridades técnicas indicadas, la necesidad pública a satisfacer y la especial idoneidad del bien que se pretende adquirir (artículo 116.4 LPAP), habrá de ponerse en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Almería la mencionada adquisición a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.*

7. *Tal y como determina tanto el artículo 59 LBELA como el artículo 97 RBELA, las entidades locales deberán tener actualizado su *Inventario*, de tal forma que todo acto administrativo de adquisición se anotará en el mismo, de esta forma la mencionada adquisición deberá ser objeto de anotación puntual del actual *Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones*, para su posterior revisión y propuesta de rectificación plenaria.*

8. *En materia impositiva, el Ayuntamiento resultaría obligado al pago del *Impuesto TP* (artículo 8.a del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPYAJD), si bien las entidades locales están exentas de pago del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.I.a ITPYAJD.*

*Por otra parte, hemos de tener presente que tanto el artículo 54.1 ITPYAJD como el artículo 98.1 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RITPAJD) obligan a la presentación por parte del sujeto pasivo del documento sujeto al ITPYAJD ante la Administración Tributaria para que pueda surtir efectos en Oficina o Registro Público y en materia registral, el artículo 254.1 LH nos recuerda que ninguna inscripción se hará en el Registro de la Propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos o que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto o contrato que se pretenda inscribir.*

9. *Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 15 b (de aplicación general), 19, 115 y 116.3 y 4 (supletorios) de la LPAP, en los artículos 8 y ss. y 59 de la LBELA, en los artículos 21.5 y 6 y 97 del RBELA, en los artículos 27 (supletorio) y 46 del RPAP, en los artículos 609 y 1.445 y ss. del Código Civil de 24 de julio de 1889, en el artículo 111 del TRRL, en los artículos 4, 9.2, 26.2 y DA 2º.9 y 10 de la LCSP y el resto de disposiciones vigentes que resultaren de legal aplicación.*

*En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde-presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

*1º. Adquirir libre de cargas o gravámenes, arrendatarios e inquilinos, con cargo a la aplicación 03300 920 62245 (proyecto de gasto 2020 2 03300 3 1), el inmueble sito en calle Real de Roquetas de Mar, finca 28730 del Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Roquetas de Mar, con referencia catastral 4489504WF3648N0003DD., a don Antonio Agustín Martínez Guerrero, titular registral del mismo, a fin de destinar el inmueble a la ampliación de la Casa Consistorial en la futura reforma de la misma, por el precio ofrecido de ochenta mil euros (80.000 €), impuestos incluidos, al estar exenta la entidad local del pago del Impuesto TP según el artículo 45.I.a ITPYAJD.*

*2º Autorizar y disponer el gasto con cargo a la retención de crédito por importe de ochenta mil euros (80.000 €) con número de operación 220200023223 y referencia 22020009396 al titular registral don Antonio Agustín Martínez Guerrero.*

*3º. Notificar esta adquisición a los actuales propietarios del inmueble.*

*4º. Solicitar del Ilustre Colegio notarial de Andalucía turno entre los notarios con competencia en el lugar del otorgamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.*

*5º. Poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería la presente adquisición, tal y como se dispone en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.*

*6º. Facultar al concejal delegado de Urbanismo para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo, siendo los gastos originados pagados según ley.*

*7º. Comunicar a la Oficina del Catastro y dar de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones el inmueble, una vez adquirido el bien.*

*La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.*



*No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**14º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición directa del inmueble sito en calle Real número 10, colindante al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a cabo la futura reforma y ampliación de éste.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 1 de octubre de 2025:

***I. ANTECEDENTES DE HECHO***

1. Por escrito de día 10 de septiembre de 2025, con RGE número 2025/32817, rectificado por otro posterior de 29 de septiembre de 2025, con RGE número 2025/35112, don Cándido Montoya Fernández de la Reguera presentó escrito ofreciendo la venta del inmueble colindante con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar de su propiedad por el precio de ciento setenta y ocho mil euros (178.000€).

2. La descripción registral del bien es la siguiente: "URBANA: VIVIENDA distribuida en varias dependencias, en planta tercera alta, número OCHO de los elementos individuales del edificio de tres plantas del que forma parte con fachada principal a la calle Real, término de Roquetas de Mar. Con una superficie construida de ciento setenta y cuatro metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados, y útil de ciento cuarenta y cuatro metros y trece decímetros cuadrados. Linda: Norte, patios de luces, Don Antonio Martínez Tortosa, rellano de acceso y hueco de ascensor; Sur, calle del Cid; Este, Don Antonio Martínez Tortosa, rellano de acceso, hueco del ascensor y calle Real; y Oeste, calle del Cid. Tomándolo del apartado g de la Regla Primera de las Normas de Comunidad del edificio, "a esta finca se le atribuye el uso exclusivo del zaguán, portal de entrada, caja de escaleras y ascensor, por el que se accede a la vivienda, situado en la calle Real".

*Dicho inmueble se encuentra inscrito en Registro de la Propiedad número uno de Roquetas de Mar, finca: 26011 e inscripción 2<sup>a</sup>, siendo su referencia catastral 4489505WF3648N0005QG.*

*3. Por Resolución del Concejal de Urbanismo de 22 de septiembre de 2025 se incoó expediente de adquisición directa del inmueble indicado constando Memoria justificativa del artículo 10.3.a de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), en la que, entre otras cuestiones, se indica lo siguiente: "...El Ayuntamiento de Roquetas de Mar necesita adquirir el inmueble colindante a la sede del Consistorio ofrecida a fin de ser titular de toda la manzana donde se ubica la Casa Consistorial y poder así para llevar a cabo de manera integral las obras de la futura reforma de aquella. El objetivo de las mencionadas obras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar no es otro que el mejorar la prestación de los servicios técnicos y administrativos en general que demandan los habitantes del término municipal y así poder desempeñar adecuadamente el servicio legalmente encomendado, resultando que las características de ubicación del inmueble resultan no solo adecuadas sino necesarias en la actualidad para la consecución de la finalidad pública pretendida, que, además, insisto, redundará en beneficio de los habitantes del término municipal. Dicha compra resulta ser singular por razones de colindancia, específica e inaplazable y, ante la disposición por parte del propietario afectado, doña Ginesa Martínez Guerrero, a enajenar a la entidad local el bien de su propiedad, se considera como mecanismo más adecuado para la finalidad pretendida su adquisición directa a que se refiere el artículo 116.4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, de carácter supletorio, el artículo 10.2 y 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía y el artículo 21.5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía".*

*4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.3.c de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 21.6.b y DA.2 única del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 116.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, la vivienda fue valorada el 29 de septiembre por la arquitecto municipal en el importe de ciento sesenta y ocho mil novecientos cincuenta euros con setenta y cuatro céntimos (168.950,74 €), resultando ser la misma superior a la propuesta por los propietarios. En dicho informe se justifica además la singularidad y especificidad técnica así como la idoneidad de la adquisición, que "vendría a resolver además problemas relacionados con el cumplimiento de normativas técnicas de aplicación, como la protección contra incendios o la accesibilidad, existiendo en la actualidad zonas del Ayuntamiento que son*

*totalmente inaccesibles para usuarios con movilidad reducida, con el perjuicio que esto supone*, ya que el inmueble se encuentra estratégicamente emplazado para tal finalidad, tal como se refleja en el informe técnico.

5. Consta informe jurídico patrimonial favorable emitido por el responsable accidental de la dependencia de Patrimonio de fecha 30 de septiembre de 2025 que concluye indicando que resulta adecuada a la legalidad vigente la adquisición pretendida.

6. Consta en el expediente retención de crédito por importe suficiente de fecha 26 de noviembre de 2020, con número de operación 220200023223 y referencia 22020009396.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

1. *Tal y como se dispone en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre (LBELA), en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA), en el artículo 15.b de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP), en el artículo 5.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en el artículo 3.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF) y en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes, derechos y obligaciones a título oneroso, de derecho público o privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.*

2. *La adquisición a título oneroso se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas (artículo 10 LBELA, artículos 12.1 y 21.1 RBELA), si bien, al tener la naturaleza de contratos privados, los efectos, modificación y extinción de los mismos se regirán por el derecho privado, rigiéndose por la legislación patrimonial (artículos 9.2 y 26.2 LCSP), aplicándose los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 4 LCSP).*

3. *Según reciente información registral, el inmueble a adquirir no tiene ninguna condición, carga, gravamen u otra modalidad onerosa, sin que, por otra parte, en atención a la documentación obrante al expediente, resulte necesaria la depuración física y jurídica del mismo a que se refiere el artículo 12.1.a RBELA.*

4. La identificación entre el procedimiento negociado sin concurrencia y el directo, se deduce de la aplicación supletoria del artículo 116.4 LPAP y de Informes tales como el 25/2008, de 29 de enero de 2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (LA LEY 382/2009) o Resoluciones como la de la DGRN de 9/07/2014 (LA LEY 103220/2014), en especial en supuestos tales como el presente en los que no cabe concurrencia (por resultar imposible el ofrecimiento a otro/s posible/s interesado/s) ni negociación alguna en relación a las circunstancias, condiciones o precio y, por el contrario, si existe la singularidad técnica necesaria, expuesta tanto en el informe del arquitecto técnico municipal como en la memoria justificativa, que actuaría, tal y como indica la STS de 18 Sep. 2014, Rec. 1317/2012 (LA LEY 133453/2014) como mecanismo excepcional al general de concurso público en la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso.

5. Según lo previsto en DA 2<sup>a</sup>.9 LCSP, el importe previsto por la presente adquisición no supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros, por lo que le corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación del presente contrato, si bien tales competencias se encuentran delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº. 124 de 30 de junio de 2023).

6. Habiendo quedado acreditada la singularidad de la adquisición por las peculiaridades técnicas indicadas, la necesidad pública a satisfacer y la especial idoneidad del bien que se pretende adquirir (artículo 116.4 LPAP), habrá de ponerse en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Almería la mencionada adquisición a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.

7. Tal y como determina tanto el artículo 59 LBELA como el artículo 97 RBELA, las entidades locales deberán tener actualizado su inventario, de tal forma que todo acto administrativo de adquisición se anotará en el mismo, de esta forma la mencionada adquisición deberá ser objeto de anotación puntual del actual inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones, para su posterior revisión y propuesta de rectificación plenaria.

*8. En materia impositiva, el Ayuntamiento resultaría obligado al pago del Impuesto TP (artículo 8.a del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPYAJD), si bien las entidades locales están exentas de pago del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.I.a ITPYAJD.*

*Por otra parte, hemos de tener presente que tanto el artículo 54.1 ITPYAJD como el artículo 98.1 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RITPAJD) obligan a la presentación por parte del sujeto pasivo del documento sujeto al ITPYAJD ante la Administración Tributaria para que pueda surtir efectos en Oficina o Registro Público y en materia registral, el artículo 254.1 LH nos recuerda que ninguna inscripción se hará en el Registro de la Propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos o que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto o contrato que se pretenda inscribir.*

*9. Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 15 b (de aplicación general), 19, 115 y 116.3 y 4 (supletorios) de la LPAP, en los artículos 8 y ss. y 59 de la LBELA, en los artículos 21.5 y 6 y 97 del RBELA, en los artículos 27 (supletorio) y 46 del RPAP, en los artículos 609 y 1.445 y ss. del Código Civil de 24 de julio de 1889, en el artículo 111 del TRRL, en los artículos 4, 9.2, 26.2 y DA 2<sup>a</sup>.9 y 10 de la LCSP y el resto de disposiciones vigentes que resultaren de legal aplicación.*

*En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde-presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

*1º. Adquirir libre de cargas o gravámenes, arrendatarios e inquilinos, con cargo a la aplicación 03300 920 62245 (proyecto de gasto 2020 2 03300 3 1), el inmueble sito en calle Real número 10 de Roquetas de Mar, finca 26011 del Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Roquetas de Mar, con referencia catastral 4489505WF3648N0005QG, a don Cándido Montoya Fernández de la Reguera, titular registral del mismo, a fin de destinar el inmueble a la ampliación de la Casa Consistorial en la futura reforma de la misma, por el precio ofrecido de ciento setenta y ocho mil euros (178.000 €), impuestos incluidos, al estar exenta la entidad local del pago del Impuesto TP según el artículo 45.I.a ITPYAJD.*

*2º Autorizar y disponer el gasto con cargo a la retención de crédito por importe de ciento setenta y ocho mil euros (178.000 €) con número de operación 220200023223 y*



referencia 22020009396 al titular registral don Cándido Montoya Fernández de la Reguera.

3º. Notificar esta adquisición al actual propietario del inmueble.

4º. Solicitar del Ilustre Colegio notarial de Andalucía turno entre los notarios con competencia en el lugar del otorgamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.

5º. Poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería la presente adquisición, tal y como se dispone en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.

6º. Facultar al concejal delegado de Urbanismo para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo, siendo los gastos originados pagados según ley.

7º. Comunicar a la Oficina del Catastro y dar de alta en el *Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones* el inmueble, una vez adquirido el bien.

*La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.*

*No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**15º. PROPOSICIÓN** relativa a la adquisición directa del inmueble sito en calle Real, colindante al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a cabo la futura reforma y ampliación de éste.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 1 de octubre de 2025:

*"I. ANTECEDENTES DE HECHO*

*1. Por escrito de día 10 de septiembre de 2025, con RGE número 2025/32817, rectificado por otro posterior de 29 de septiembre de 2025, con RGE número 2025/35112, don Cándido y don Fernando Carlos Montoya Fernández de la Reguera presentaron escrito ofreciendo la venta del inmueble colindante con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar de su propiedad por el precio de cuarenta y siete mil euros (47.000€).*

*2. La descripción registral del bien es la siguiente: "URBANA. UNO -2. LOCAL COMERCIAL en planta baja de un edificio con fachada principal a la calle Real, en término de Roquetas de Mar. Con una superficie construida de cincuenta y cuatro metros y treinta y dos decímetros cuadrados. Todo linda: Norte, Don Antonio -Agustín Martínez Guerrero; Sur, calle del Cid; Este, resto de finca matriz; y Oeste, Don Manuel Escobar Jiménez, hoy el Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar. ".*

*Dicho inmueble se encuentra inscrito en Registro de la Propiedad número uno de Roquetas de Mar, finca: 71126, siendo su referencia catastral 4489505WF3648N0001BA.*

*3. Por Resolución del Concejal de Urbanismo de 22 de septiembre de 2025 se incoó expediente de adquisición directa del inmueble indicado constando Memoria justificativa del artículo 10.3.a de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), en la que, entre otras cuestiones, se indica lo siguiente: "...El Ayuntamiento de Roquetas de Mar necesita adquirir el inmueble colindante a la sede del Consistorio ofrecida a fin de ser titular de toda la manzana donde se ubica la Casa Consistorial y poder así para llevar a cabo de manera integral las obras de la futura reforma de aquella. El objetivo de las mencionadas obras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar no es otro que el mejorar la prestación de los servicios técnicos y administrativos en general que demandan los habitantes del término municipal y así poder desempeñar adecuadamente el servicio legalmente encomendado, resultando que las características de ubicación del inmueble resultan no solo adecuadas sino necesarias en la actualidad para la consecución de la finalidad pública pretendida, que, además, insisto, redundará en beneficio de los habitantes del término municipal. Dicha compra resulta ser singular por razones de colindancia, específica e inaplazable y, ante la disposición por parte del propietario afectado, doña Ginesa Martínez Guerrero, a enajenar a la entidad local el bien de su propiedad, se considera como mecanismo más adecuado para la finalidad pretendida su adquisición*

directa a que se refiere el artículo 116.4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, de carácter supletorio, el artículo 10.2 y 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía y el artículo 21.5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía”.

4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.3.c de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 21.6.b y DA.2 única del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 116.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, la vivienda fue valorada el 29 de septiembre por la arquitecto municipal en el importe de ciento sesenta y ocho mil novecientos cincuenta euros con setenta y cuatro céntimos (168.950,74 €), resultando ser la misma superior a la propuesta por los propietarios. En dicho informe se justifica además la singularidad y especificidad técnica así como la idoneidad de la adquisición, que “vendría a resolver además problemas relacionados con el cumplimiento de normativas técnicas de aplicación, como la protección contra incendios o la accesibilidad, existiendo en la actualidad zonas del Ayuntamiento que son totalmente inaccesibles para usuarios con movilidad reducida, con el perjuicio que esto supone”, ya que el inmueble se encuentra estratégicamente emplazado para tal finalidad, tal como se refleja en el informe técnico.

5. Consta informe jurídico patrimonial favorable emitido por el responsable accidental de la dependencia de Patrimonio de fecha 30 de septiembre de 2025 que concluye indicando que resulta adecuada a la legalidad vigente la adquisición pretendida.

6. Consta en el expediente retención de crédito por importe suficiente de fecha 26 de noviembre de 2020, con número de operación 220200023223 y referencia 22020009396.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Tal y como se dispone en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre (LBELA), en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA), en el artículo 15.b de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP), en el artículo 5.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en el artículo 3.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF) y en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de

*las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes, derechos y obligaciones a título oneroso, de derecho público o privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.*

*2. La adquisición a título oneroso se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas (artículo 10 LBELA, artículos 12.1 y 21.1 RBELA), si bien, al tener la naturaleza de contratos privados, los efectos, modificación y extinción de los mismos se regirán por el derecho privado, rigiéndose por la legislación patrimonial (artículos 9.2 y 26.2 LCSP), aplicándose los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 4 LCSP).*

*3. Según reciente información registral, el inmueble a adquirir no tiene ninguna condición, carga, gravamen u otra modalidad onerosa, sin que, por otra parte, en atención a la documentación obrante al expediente, resulte necesaria la depuración física y jurídica del mismo a que se refiere el artículo 12.1.a RBELA.*

*4. La identificación entre el procedimiento negociado sin concurrencia y el directo, se deduce de la aplicación supletoria del artículo 116.4 LPAP y de Informes tales como el 25/2008, de 29 de enero de 2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (LA LEY 382/2009) o Resoluciones como la de la DGRN de 9/07/2014 (LA LEY 103220/2014), en especial en supuestos tales como el presente en los que no cabe concurrencia (por resultar imposible el ofrecimiento a otro/s posible/s interesado/s) ni negociación alguna en relación a las circunstancias, condiciones o precio y, por el contrario, si existe la singularidad técnica necesaria, expuesta tanto en el informe del arquitecto técnico municipal como en la memoria justificativa, que actuaría, tal y como indica la STS de 18 Sep. 2014, Rec. 1317/2012 (LA LEY 133453/2014) como mecanismo excepcional al general de concurso público en la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso.*

*5. Según lo previsto en DA 2<sup>a</sup>.9 LCSP, el importe previsto por la presente adquisición no supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros, por lo que le corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación del presente contrato, si bien tales competencias se encuentran delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº. 124 de 30 de junio de 2023).*

6. *Habiendo quedado acreditada la singularidad de la adquisición por las peculiaridades técnicas indicadas, la necesidad pública a satisfacer y la especial idoneidad del bien que se pretende adquirir (artículo 116.4 LPAP), habrá de ponerse en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Almería la mencionada adquisición a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.*

7. *Tal y como determina tanto el artículo 59 LBELA como el artículo 97 RBELA, las entidades locales deberán tener actualizado su *Inventario*, de tal forma que todo acto administrativo de adquisición se anotará en el mismo, de esta forma la mencionada adquisición deberá ser objeto de anotación puntual del actual *Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones*, para su posterior revisión y propuesta de rectificación plenaria.*

8. *En materia impositiva, el Ayuntamiento resultaría obligado al pago del *Impuesto TP* (artículo 8.a del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPYAJD), si bien las entidades locales están exentas de pago del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.I.a ITPYAJD.*

*Por otra parte, hemos de tener presente que tanto el artículo 54.1 ITPYAJD como el artículo 98.1 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RITPAJD) obligan a la presentación por parte del sujeto pasivo del documento sujeto al ITPYAJD ante la Administración Tributaria para que pueda surtir efectos en Oficina o Registro Público y en materia registral, el artículo 254.1 LH nos recuerda que ninguna inscripción se hará en el Registro de la Propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos o que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto o contrato que se pretenda inscribir.*

9. *Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 15 b (de aplicación general), 19, 115 y 116.3 y 4 (supletorios) de la LPAP, en los artículos 8 y ss. y 59 de la LBELA, en los artículos 21.5 y 6 y 97 del RBELA, en los artículos 27 (supletorio) y 46 del RPAP, en los artículos 609 y 1.445 y ss. del Código Civil de 24 de julio de 1889, en el artículo 111 del TRRL, en los artículos 4, 9.2, 26.2 y DA 2º.9 y 10 de la LCSP y el resto de disposiciones vigentes que resultaren de legal aplicación.*

*En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde-presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

*1º. Adquirir libre de cargas o gravámenes, arrendatarios e inquilinos, con cargo a la aplicación 03300 920 62245 (proyecto de gasto 2020 2 03300 3 1), el inmueble sito en calle Real de Roquetas de Mar, finca 71126 del Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Roquetas de Mar, con referencia catastral 4489505WF3648N0001BA, a don Cándido Montoya Fernández de la Reguera y don Fernando Carlos Montoya Fernández de la Reguera, titulares registrales del mismo, a fin de destinar el inmueble a la ampliación de la Casa Consistorial en la futura reforma de la misma, por el precio ofrecido de cuarenta y siete mil euros (47.000 €), impuestos incluidos, al estar exenta la entidad local del pago del Impuesto TP según el artículo 45.I.a ITPYAJD.*

*2º Autorizar y disponer el gasto con cargo a la retención de crédito por importe de cuarenta y siete mil euros (47.000 €) con número de operación 220200023223 y referencia 22020009396 a los titulares registrales don Cándido Montoya Fernández de la Reguera y don Fernando Carlos Montoya Fernández de la Reguera, correspondiéndole de ese importe 23.500€ a cada uno de ellos.*

*3º. Notificar esta adquisición a los actuales propietarios del inmueble.*

*4º. Solicitar del Ilustre Colegio notarial de Andalucía turno entre los notarios con competencia en el lugar del otorgamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.*

*5º. Poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería la presente adquisición, tal y como se dispone en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.*

*6º. Facultar al concejal delegado de Urbanismo para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo, siendo los gastos originados pagados según ley.*

*7º. Comunicar a la Oficina del Catastro y dar de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones el inmueble, una vez adquirido el bien.*

*La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.*

*No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**16º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición directa del inmueble sito en Plaza de la Constitución, colindante al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a cabo la futura reforma y ampliación de éste.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 2 de octubre de 2025:

**“I. ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por escrito de día 29 de agosto de 2025, con RGE número 2025/31627, rectificado por otro posterior de 29 de septiembre de 2025, con RGE número 2025/35061, doña María Dolores Martínez Guerrero ofreció en venta el inmueble colindante con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar de su propiedad sito en Plaza de la Constitución por el precio de ciento nueve mil euros (109.000 €).

2. La descripción registral del bien es la siguiente: “URBANA. ELEMENTO INDIVIDUAL NÚMERO UNO. Local comercial, señalado con la letra A, en planta baja de un edificio sito en la calle Real, número 2, del término municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almería, con una superficie construida de ciento veintitrés metros con treinta y dos decímetros cuadrados. Tiene fachada a la Plaza de la Constitución y a la calle Real. Tiene su acceso por la Plaza de la Constitución. Linda: Norte, Plaza de la Constitución y edificio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar; Sur, Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Real, número 10, Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Real, número 6, portal de acceso a la vivienda -finca registral 103199 - y local comercial señalado con la letra B -finca registral 103918 - ; Este, calle Real, local comercial señalado con la letra B -finca registral 103918 - y Comunidad de

*Propietarios del edificio de la calle Real, número 6; y Oeste, edificio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar".*

*Dicho inmueble se encuentra inscrito en Registro de la Propiedad número uno de Roquetas de Mar, finca: 103917 e inscripción 2 siendo su referencia catastral 4489503WF3648N1001MO.*

*3. Por Resolución del Concejal de Urbanismo de 22 de septiembre de 2025 se incoó expediente de adquisición directa del inmueble indicado constando Memoria justificativa del artículo 10.3.a de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), en la que, entre otras cuestiones, se indica lo siguiente: "...El Ayuntamiento de Roquetas de Mar necesita adquirir el inmueble colindante a la sede del Consistorio ofrecida a fin de ser titular de toda la manzana donde se ubica la Casa Consistorial y poder así para llevar a cabo de manera integral las obras de la futura reforma de aquella. El objetivo de las mencionadas obras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar no es otro que el mejorar la prestación de los servicios técnicos y administrativos en general que demandan los habitantes del término municipal y así poder desempeñar adecuadamente el servicio legalmente encomendado, resultando que las características de ubicación del inmueble resultan no solo adecuadas sino necesarias en la actualidad para la consecución de la finalidad pública pretendida, que, además, insisto, redundará en beneficio de los habitantes del término municipal. Dicha compra resulta ser singular por razones de colindancia, específica e inaplazable y, ante la disposición por parte del propietario afectado, doña Ginesa Martínez Guerrero, a enajenar a la entidad local el bien de su propiedad, se considera como mecanismo más adecuado para la finalidad pretendida su adquisición directa a que se refiere el artículo 116.4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, de carácter supletorio, el artículo 10.2 y 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía y el artículo 21.5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía".*

*4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.3.c de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 21.6.b y DA.2 única del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 116.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, la vivienda fue valorada el 29 de septiembre por la arquitecto municipal en el importe de ciento sesenta y ocho mil novecientos cincuenta euros con setenta y cuatro céntimos (168.950,74 €), resultando ser la misma superior a la propuesta por los propietarios. En dicho informe se justifica además la singularidad y especificidad técnica así como la idoneidad de la adquisición, que "vendría a resolver además problemas relacionados*



*con el cumplimiento de normativas técnicas de aplicación, como la protección contra incendios o la accesibilidad, existiendo en la actualidad zonas del Ayuntamiento que son totalmente inaccesibles para usuarios con movilidad reducida, con el perjuicio que esto supone", ya que el inmueble se encuentra estratégicamente emplazado para tal finalidad, tal como se refleja en el informe técnico.*

5. Consta informe jurídico patrimonial favorable emitido por el responsable accidental de la dependencia de Patrimonio de fecha 30 de septiembre de 2025 que concluye indicando que resulta adecuada a la legalidad vigente la adquisición pretendida.

6. Consta en el expediente retención de crédito por importe suficiente de fecha 26 de noviembre de 2020, con número de operación 220200023223 y referencia 22020009396.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Tal y como se dispone en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre (LBELA), en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA), en el artículo 15.b de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP), en el artículo 5.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en el artículo 3.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF) y en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes, derechos y obligaciones a título oneroso, de derecho público o privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. La adquisición a título oneroso se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas (artículo 10 LBELA, artículos 12.1 y 21.1 RBELA), si bien, al tener la naturaleza de contratos privados, los efectos, modificación y extinción de los mismos se regirán por el derecho privado, rigiéndose por la legislación patrimonial (artículos 9.2 y 26.2 LCSP), aplicándose los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 4 LCSP).

3. Según reciente información registral, el inmueble a adquirir no tiene ninguna condición, carga, gravamen u otra modalidad onerosa, sin que, por otra parte, en



*atención a la documentación obrante al expediente, resulte necesaria la depuración física y jurídica del mismo a que se refiere el artículo 12.1.a RBELA.*

*4. La identificación entre el procedimiento negociado sin concurrencia y el directo, se deduce de la aplicación supletoria del artículo 116.4 LPAP y de Informes tales como el 25/2008, de 29 de enero de 2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (LA LEY 382/2009) o Resoluciones como la de la DGRN de 9/07/2014 (LA LEY 103220/2014), en especial en supuestos tales como el presente en los que no cabe concurrencia (por resultar imposible el ofrecimiento a otro/s posible/s interesado/s) ni negociación alguna en relación a las circunstancias, condiciones o precio y, por el contrario, si existe la singularidad técnica necesaria, expuesta tanto en el informe del arquitecto técnico municipal como en la memoria justificativa, que actuaría, tal y como indica la STS de 18 Sep. 2014, Rec. 1317/2012 (LA LEY 133453/2014) como mecanismo excepcional al general de concurso público en la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso.*

*5. Según lo previsto en DA 2<sup>a</sup>.9 LCSP, el importe previsto por la presente adquisición no supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros, por lo que le corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación del presente contrato, si bien tales competencias se encuentran delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº. 124 de 30 de junio de 2023).*

*6. Habiendo quedado acreditada la singularidad de la adquisición por las peculiaridades técnicas indicadas, la necesidad pública a satisfacer y la especial idoneidad del bien que se pretende adquirir (artículo 116.4 LPAP), habrá de ponerse en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Almería la mencionada adquisición a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.*

*7. Tal y como determina tanto el artículo 59 LBELA como el artículo 97 RBELA, las entidades locales deberán tener actualizado su inventario, de tal forma que todo acto administrativo de adquisición se anotará en el mismo, de esta forma la mencionada adquisición deberá ser objeto de anotación puntual del actual inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones, para su posterior revisión y propuesta de rectificación plenaria.*



8. En materia impositiva, el Ayuntamiento resultaría obligado al pago del Impuesto TP (artículo 8.a del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPYAJD), si bien las entidades locales están exentas de pago del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.I.a ITPYAJD.

Por otra parte, hemos de tener presente que tanto el artículo 54.1 ITPYAJD como el artículo 98.1 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RITPAJD) obligan a la presentación por parte del sujeto pasivo del documento sujeto al ITPYAJD ante la Administración Tributaria para que pueda surtir efectos en Oficina o Registro Público y en materia registral, el artículo 254.1 LH nos recuerda que ninguna inscripción se hará en el Registro de la Propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos o que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto o contrato que se pretenda inscribir.

9. Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 15 b (de aplicación general), 19, 115 y 116.3 y 4 (supletorios) de la LPAP, en los artículos 8 y ss. y 59 de la LBELA, en los artículos 21.5 y 6 y 97 del RBELA, en los artículos 27 (supletorio) y 46 del RPAP, en los artículos 609 y 1.445 y ss. del Código Civil de 24 de julio de 1889, en el artículo 111 del TRRL, en los artículos 4, 9.2, 26.2 y DA 2<sup>a</sup>.9 y 10 de la LCSP y el resto de disposiciones vigentes que resultaren de legal aplicación.

*En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde-presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

1º. Adquirir libre de cargas o gravámenes, arrendatarios e inquilinos, con cargo a la aplicación 03300 920 62245 (proyecto de gasto 2020 2 03300 3 1), el inmueble sito en Plaza de la Constitución de Roquetas de Mar, finca 103917 del Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Roquetas de Mar, con referencia catastral 4489503WF3648N1001MO, a doña María Dolores Martínez Guerrero, titular registral del mismo, a fin de destinar el inmueble a la ampliación de la Casa Consistorial en la futura reforma de la misma, por el precio ofrecido de ciento nueve mil euros (109.000 €), impuestos incluidos, al estar exenta la entidad local del pago del Impuesto TP según el artículo 45.I.a ITPYAJD.

2º Autorizar y disponer el gasto con cargo a la retención de crédito por importe de ciento nueve mil euros (109.000 €) con número de operación 220200023223 y referencia 22020009396 al titular registral doña María Dolores Martínez Guerrero.



*3º. Notificar esta adquisición al actual propietario del inmueble.*

*4º. Solicitar del Ilustre Colegio notarial de Andalucía turno entre los notarios con competencia en el lugar del otorgamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.*

*5º. Poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería la presente adquisición, tal y como se dispone en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.*

*6º. Facultar al concejal delegado de Urbanismo para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo, siendo los gastos originados pagados según ley.*

*7º. Comunicar a la Oficina del Catastro y dar de alta en el inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones el inmueble, una vez adquirido el bien.*

*La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.*

*No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**17º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición directa del inmueble sito en calle Real número 4 y 6, colindante al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a cabo la futura reforma y ampliación de éste.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 2 de octubre de 2025:



### *“I. ANTECEDENTES DE HECHO*

1. Por escrito de día 29 de agosto de 2025, con RGE número 2025/31627, rectificado por otro posterior de 29 de septiembre de 2025, con RGE número 2025/35061, doña María Dolores y doña Ginesa Josefa Martínez Guerrero presentaron escrito ofreciendo la venta de los inmuebles colindantes con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar de su propiedad sitos en calle Real 4 y 6, por el precio de cuarenta y un mil euros (41.000 €).

2. La descripción registral de los inmuebles es la siguiente:

*“URBANA. ELEMENTO INDIVIDUAL NÚMERO DOS. Local comercial , señalado con la letra B, en planta baja de un edificio sito en la calle Real, número 2, del término municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almería, con una superficie construida de treinta y ocho metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados . Este local tiene fachada y su acceso por la calle Real. Linda: Norte,local comercial señalado con la letra A -finca registral 103917 - y portal de acceso a la vivienda -finca registral 103199 - ; Sur, Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Real, número 6; Este, calle Real y portal de acceso a la vivienda - finca registral 103199 - ; y Oeste, local comercial señalado con la letra A -finca registral 103917 ”.*

*Dicho inmueble se encuentra inscrito en Registro de la Propiedad número uno de Roquetas de Mar, finca: 103918 e inscripción 1<sup>a</sup>, siendo su referencia catastral 4489503WF3648N0002ES.*

*“URBANA: NUMERO UNO. LOCAL COMERCIAL en planta baja de un edificio en calle Real, 6, de Roquetas de Mar. Con una superficie construida de treinta y nueve metros catorce decímetros cuadrados y útil de treinta y uno metros veinticuatro decímetros cuadrados, que linda: al frente, calle Real: derecha entrando, Antonio Martínez Tortosa; izquierda y fondo, la finca segregada, registral 28.730”.*

*Dicho inmueble se encuentra inscrito en Registro de la Propiedad número uno de Roquetas de Mar, finca: 25898 e inscripción 3<sup>a</sup>, siendo su referencia catastral 4489504WF3648N0002SS.*

3. Por Resolución del Concejal de Urbanismo de 22 de septiembre de 2025 se incoó expediente de adquisición directa del inmueble indicado constando Memoria justificativa del artículo 10.3.a de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), en la que, entre otras cuestiones, se indica lo siguiente: “...El Ayuntamiento de Roquetas de Mar necesita adquirir el inmueble colindante a la sede del Consistorio ofrecida a fin de ser titular de toda la manzana



donde se ubica la Casa Consistorial y poder así para llevar a cabo de manera integral las obras de la futura reforma de aquella. El objetivo de las mencionadas obras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar no es otro que el mejorar la prestación de los servicios técnicos y administrativos en general que demandan los habitantes del término municipal y así poder desempeñar adecuadamente el servicio legalmente encomendado, resultando que las características de ubicación del inmueble resultan no solo adecuadas sino necesarias en la actualidad para la consecución de la finalidad pública pretendida, que, además, insisto, redundará en beneficio de los habitantes del término municipal. Dicha compra resulta ser singular por razones de colindancia, específica e inaplazable y, ante la disposición por parte del propietario afectado, doña Ginesa Martínez Guerrero, a enajenar a la entidad local el bien de su propiedad, se considera como mecanismo más adecuado para la finalidad pretendida su adquisición directa a que se refiere el artículo 116.4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, de carácter supletorio, el artículo 10.2 y 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía y el artículo 21.5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía”.

4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.3.c de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 21.6.b y DA.2 única del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 116.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, la vivienda fue valorada el 29 de septiembre por la arquitecto municipal en el importe de ciento sesenta y ocho mil novecientos cincuenta euros con setenta y cuatro céntimos (168.950,74 €), resultando ser la misma superior a la propuesta por los propietarios. En dicho informe se justifica además la singularidad y especificidad técnica así como la idoneidad de la adquisición, que “vendría a resolver además problemas relacionados con el cumplimiento de normativas técnicas de aplicación, como la protección contra incendios o la accesibilidad, existiendo en la actualidad zonas del Ayuntamiento que son totalmente inaccesibles para usuarios con movilidad reducida, con el perjuicio que esto supone”, ya que el inmueble se encuentra estratégicamente emplazado para tal finalidad, tal como se refleja en el informe técnico.

5. Consta informe jurídico patrimonial favorable emitido por el responsable accidental de la dependencia de Patrimonio de fecha 30 de septiembre de 2025 que concluye indicando que resulta adecuada a la legalidad vigente la adquisición pretendida.

6. Consta en el expediente retención de crédito por importe suficiente de fecha 26 de noviembre de 2020, con número de operación 220200023223 y referencia 22020009396.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Tal y como se dispone en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre (LBELA), en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA), en el artículo 15.b de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP), en el artículo 5.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en el artículo 3.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF) y en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes, derechos y obligaciones a título oneroso, de derecho público o privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. La adquisición a título oneroso se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas (artículo 10 LBELA, artículos 12.1 y 21.1 RBELA), si bien, al tener la naturaleza de contratos privados, los efectos, modificación y extinción de los mismos se regirán por el derecho privado, rigiéndose por la legislación patrimonial (artículos 9.2 y 26.2 LCSP), aplicándose los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 4 LCSP).

3. Según reciente información registral, el inmueble a adquirir no tiene ninguna condición, carga, gravamen u otra modalidad onerosa, sin que, por otra parte, en atención a la documentación obrante al expediente, resulte necesaria la depuración física y jurídica del mismo a que se refiere el artículo 12.1.a RBELA.

4. La identificación entre el procedimiento negociado sin concurrencia y el directo, se deduce de la aplicación supletoria del artículo 116.4 LPAP y de Informes tales como el 25/2008, de 29 de enero de 2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (LA LEY 382/2009) o Resoluciones como la de la DGRN de 9/07/2014 (LA LEY 103220/2014), en especial en supuestos tales como el presente en los que no cabe concurrencia (por resultar imposible el ofrecimiento a otro/s posible/s interesado/s) ni negociación alguna en relación a las circunstancias, condiciones o precio y, por el contrario, si existe la singularidad técnica necesaria, expuesta tanto en el informe del arquitecto técnico municipal como en la memoria justificativa, que actuaría, tal y como

indica la STS de 18 Sep. 2014, Rec. 1317/2012 (LA LEY 133453/2014) como mecanismo excepcional al general de concurso público en la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso.

5. Según lo previsto en DA 2<sup>a</sup>.9 LCSP, el importe previsto por la presente adquisición no supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros, por lo que le corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación del presente contrato, si bien tales competencias se encuentran delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº. 124 de 30 de junio de 2023).

6. Habiendo quedado acreditada la singularidad de la adquisición por las peculiaridades técnicas indicadas, la necesidad pública a satisfacer y la especial idoneidad del bien que se pretende adquirir (artículo 116.4 LPAP), habrá de ponerse en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Almería la mencionada adquisición a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.

7. Tal y como determina tanto el artículo 59 LBELA como el artículo 97 RBELA, las entidades locales deberán tener actualizado su *Inventario*, de tal forma que todo acto administrativo de adquisición se anotará en el mismo, de esta forma la mencionada adquisición deberá ser objeto de anotación puntual del actual *Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones*, para su posterior revisión y propuesta de rectificación plenaria.

8. En materia impositiva, el Ayuntamiento resultaría obligado al pago del Impuesto TP (artículo 8.a del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPYAJD), si bien las entidades locales están exentas de pago del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.I.a ITPYAJD.

Por otra parte, hemos de tener presente que tanto el artículo 54.1 ITPYAJD como el artículo 98.1 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RITPAJD) obligan a la presentación por parte del sujeto pasivo del

documento sujeto al ITPYAJD ante la Administración Tributaria para que pueda surtir efectos en Oficina o Registro Público y en materia registral, el artículo 254.1 LH nos recuerda que ninguna inscripción se hará en el Registro de la Propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos o que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto o contrato que se pretenda inscribir.

9. Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 15 b (de aplicación general), 19, 115 y 116.3 y 4 (supletorios) de la LPAP, en los artículos 8 y ss. y 59 de la LBELA, en los artículos 21.5 y 6 y 97 del RBELA, en los artículos 27 (supletorio) y 46 del RPAP, en los artículos 609 y 1.445 y ss. del Código Civil de 24 de julio de 1889, en el artículo 111 del TRRL, en los artículos 4, 9.2, 26.2 y DA 2<sup>a</sup>.9 y 10 de la LCSP y el resto de disposiciones vigentes que resultaren de legal aplicación.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde-presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO**:

1º. Adquirir libre de cargas o gravámenes, arrendatarios e inquilinos, con cargo a la aplicación 03300 920 62245 (proyecto de gasto 2020 2 03300 3 1), los inmuebles sitos en calle Real nº 4 y 6 de Roquetas de Mar, fincas 25898 y 103918 del Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Roquetas de Mar, con referencias catastrales 4489503WF3648N0002ES y 4489504WF3648N0002SS, a doña María Dolores y doña Ginesa Josefa Martínez Guerrero, titulares registrales de los mismos, a fin de destinar el inmueble a la ampliación de la Casa Consistorial en la futura reforma de la misma, por el precio ofrecido de cuarenta y un mil euros (41.000 €), impuestos incluidos, al estar exenta la entidad local del pago del Impuesto TP según el artículo 45.I.a ITPYAJD.

2º Autorizar y disponer el gasto con cargo a la retención de crédito por importe de cuarenta y un mil euros (41.000 €) con número de operación 220200023223 y referencia 22020009396 a los titulares registrales doña María Dolores y doña Ginesa Josefa Martínez Guerrero, correspondiéndole de ese importe 20.500€ a cada una de ellos.

3º. Notificar esta adquisición a los actuales propietarios del inmueble.

4º. Solicitar del Ilustre Colegio notarial de Andalucía turno entre los notarios con competencia en el lugar del otorgamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.

5º. Poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería la presente adquisición, tal y como se dispone en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.

6º. Facultar al concejal delegado de Urbanismo para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo, siendo los gastos originados pagados según ley.

7º. Comunicar a la Oficina del Catastro y dar de alta en el inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones el inmueble, una vez adquirido el bien.

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

*No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## TURISMO Y PLAYAS

### **18º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación de omisión de función interventora y acuerdo continuidad para proceder al reconocimiento de obligaciones Guía Faam.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Turismo y Playas de fecha 6 de octubre de 2025:

#### *“I. ANTECEDENTES*

*PRIMERA: Con fecha 09 de septiembre de 2025 se acuerda en Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la siguiente propuesta del siguiente tenor literal:*



***“PROPOSICIÓN relativa a la inclusión de las playas de Roquetas de Mar en la guía de accesibilidad a las playas de la provincia de Almería, edición 2025.***

## **“I. ANTECEDENTES**

1. La guía de Accesibilidad es una iniciativa de FAAM puesta en marcha hace más de una década, siendo su coste financiado por la propia FAAM (Federación Almeriense de Asociaciones de personas con Discapacidad) y los municipios y ciudades costeras que aparecen en la aplicación.
  2. La guía de accesibilidad a las playas de la provincia de Almería constituye una herramienta clave para el turismo inclusivo y el fomento de la igualdad de oportunidades. Además, su impacto trasciende lo puramente turístico, mejorando la experiencia de las personas con discapacidad en nuestras costas, generando entornos más seguros y fomentando la accesibilidad universal de todas las personas.
  3. La Guía de accesibilidad es un recurso turístico especializado, disponible online apoyado en la inteligencia artificial, que describe objetivamente el grado de adaptación de los puntos accesibles de las playas del litoral almeriense, en el que FAAM apoya el turismo de toda la provincia y permite que la ciudad de Roquetas de Mar atraiga un mayor número de turistas atendiendo al factor de la accesibilidad y contribuyendo a la dinamización de la economía del territorio.
  4. Las Playas de Roquetas de Mar son totalmente accesibles y cuentan con seis zonas de sombra en las playas urbanas, además, en la Playa de Aguadulce se instala una zona de baño acuática adaptada a personas con movilidad reducida.
  5. Cabe destacar que en España se conceden "Menciones Especiales" por Bandera Azul en las Playas, ya en el año 2024, las Playas de Roquetas de Mar recibieron la MENCIÓN ESPECIAL por la Accesibilidad y atención a personas en situación de discapacidad.
  6. Desde el área de Turismo y Playas, se ve la necesidad de estar incluidos en la Guía de Accesibilidad a las Playas de la provincia de Almería para garantizar el conocimiento y proporcionar toda la información en materia de accesibilidad a las playas de Roquetas de Mar,



así como su actualización periódica, reforzando así la imagen del destino Roquetas de Mar como un destino inclusivo y socialmente comprometido.

Dicha guía está alojada en el portal de Almería Accesible, una herramienta de consulta on-line que describe de manera objetiva el grado de adaptación de las infraestructuras de las playas urbanas atendiendo a criterios de accesibilidad.

7. La participación en la Guía de Accesibilidad a las playas de la provincia de Almería, edición 2025 asciende a 810,87€ más IVA.(21%).

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de Junio de 2023, (BOP Número 124, de fecha 30 de junio de 2023).
5. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO, la propuesta que se propone para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

1. Autorizar y disponer a la Federación Almeriense de Asociaciones de personas con Discapacidad, CIF. G04054\*\*, la cantidad de novecientos ochenta y un euros con quince céntimos de euros (981,15€), IVA Incluido, correspondiente la inclusión de toda información de las Playas de Roquetas de Mar en la Guía de Accesibilidad a las playas de la provincia de Almería, edición 2025, con cargo de la aplicación presupuestaria 0500343022001.



*2. Dar traslado del presente a los interesados a los oportunos efectos.”*

**SEGUNDO:** *Existe en el expediente documento de autorización y disposición de pago número de operación 220250014160.*

**TERCERO:** *Con fecha 18 de septiembre se dicta resolución de alcaldía reconociendo la obligación y ordenación del pago a la Federación Almeriense de Asociaciones de personas con Discapacidad, CIF. G04054\*\*\*, la cantidad de 981,15€, IVA Incluido, correspondiente a la inclusión de las playas de Roquetas de Mar en la Guía de accesibilidad a las playas de la provincia de Almería.*

**CUARTO:** *Detectada la omisión de la función interventora, el órgano interventor emite informe de omisión de la función interventora de fecha 24 de septiembre de 2025, el cual indica que “Al detectarse únicamente la omisión de la preceptiva función interventora, se considera procedente la adopción de una resolución por parte de la Juta de Gobierno Local, con el fin de convalidar la omisión de la función interventora y acordar la continuidad del procedimiento para que, en su caso, se pueda proceder al reconocimiento de obligaciones detalladas en el expediente por parte del órgano competente, las que estarán, en cualquier caso, sujetos a intervención previa”*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO, la propuesta que se propone para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.*

**PRIMERO:** *Convalidar el acto anulable de omisión de función interventora perteneciente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria celebrada el día 09 de septiembre de 2025 correspondiente a la aprobación en todos sus términos de la propuesta relativa a la inclusión de las playas de Roquetas de Mar en la guía de accesibilidad a las playas de la provincia de Almería, edición 2025 y acordar la continuidad del procedimiento para que se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones de las obligaciones detalladas en el expediente por parte del órgano competente.*

*Se hace constar que existe AD por importe de 981,15€ a cargo de la aplicación presupuestaria 0500343022001 con número de operación 220250014160.*

*SEGUNDO: Dar traslado del presente a los interesados a los oportunos efectos."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

### C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

#### **19º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.**

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV\* en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

[https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent\\_id=1&idioma=1](https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1)

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2025/4695	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIA EXPTE SANCIONADOR BIENESTAR ANIMAL	2025/09/26 12:23:47	9S7DY-TNNZP-EGHSW
2025/4696	DECRETO NOMBRAMIENTO FUNCIONARIOS INTERINOS PROGRAMAS SERVICIOS SOCIALES, UN EDUCADOR SOCIAL, TRES TRABAJADORES SOCIALES Y UN AGENTE DE IGUALDAD	2025/09/26 12:23:50	RGPZT-BYPH1-2ENG3
2025/4697	ORDENACIÓN DE PAGOS	2025/09/26 12:23:55	AC49P-P61P5-JKC33



	SEGSOCIAL AGOSTO		
2025/4698	RESOLUCION AIS 78	2025/09/26 12:23:58	E6U56-MOP3C-AC32H
2025/4699	RESOLUCION AIS 79	2025/09/26 12:24:00	P7X0X-MI3DH-SULTZ
2025/4700	RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE OFERTAS EN ORDEN DECRECIENTE.	2025/09/26 12:24:03	DSAQ9-P2A7H-RZO3E
2025/4701	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2025-8250	2025/09/26 14:27:53	KDQUZ-Q69GI-UI2OW
2025/4702	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA ERROR 144 EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2025-8759	2025/09/26 14:27:55	QNHD4-0WRE9-DNCKI
2025/4703	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2025-2936	2025/09/26 14:27:57	AJ6HJ-R4TO8-5Z5EY
2025/4704	PADRON DE RECIBOS MES OCTUBRE 2025 ESCUELA MUSICA	2025/09/26 14:27:59	H48CO-PTNAK-CRO46
2025/4705	RESOLUCION QUE ACUERDA LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN EXPTE 27/25 D INCOADO POR OBRAS EN CL JOSE OJEDA 42 2º DCHA POR SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS 2025/13483	2025/09/26 14:28:01	9VOS9-M2OUN-9A5Y1

2025/4706	RESOLUCION QUE ACUERDA LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL EXPTE 27/25 S INCOADO POR OBRAS EN CL JOSE OEJDA 42 2º DCHA POR LEGALIZACION EXPTE 2025/13483	2025/09/26 14:28:04	JIALG-RU3IJ-DP7SC
2025/4707	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE ORDEN DE EJECUCION PARA LIMPIEZA DE SOLAR EN CL SIENES 11	2025/09/26 14:28:06	7WSB5-77GPH-GUGX6
2025/4708	RESOLUCION QUE ACUERDA EL INICIO DE ORDEN DE EJECUCION PARA LIMPIEZA DE SOLAR EN CL TANGER CON CL MULEY	2025/09/26 14:28:08	OXRVG-DHTST-48372
2025/4709	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE ORDEN DE EJECUCION PARA LIMPIEZA DESOLAR EN CL GEMINIS Y OTRAS	2025/09/26 14:28:10	NQ3UT-J2KHS-ZVDN2
2025/4710	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE ORDEN DE EJECUCION PARA LIMPIEZA DE SOLAR EN CL NTRA SRA DEL CARMEN 32-34	2025/09/26 14:28:12	ZYUC6-E59EJ-4JW7Y
2025/4711	RESOLUCION AIS 80	2025/09/26 14:28:14	EE75L-HBZ8A-6P23S
2025/4712	RESOLUCIÓN AIS 75	2025/09/26 14:28:18	6EC1W-6XJBQ-3IOEV
2025/4713	RESOLUCIÓN AIS 76	2025/09/26 14:28:20	1GCK2-GLSL5-FEHRX
2025/4714	RESOLUCIÓN AIS 77	2025/09/26 14:28:22	NHILX-MBJVN-YKXAH
2025/4715	RESOLUCION AYUDAS 2025/14757	2025/09/26 14:28:24	RBU1E-HX5LZ-D97BW
2025/4716	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN	2025/09/26 14:28:26	VE1FI-LUFCB-P6CBG
2025/4717	DECRETO PAGO PARCIAL	2025/09/26 14:28:32	FT83K-4P7CG-4BDAJ



	EXPIRACION		
2025/4718	RESOLUCION APROBACION PADRON SEPTIEMBRE 2025 DE LA ESCUELA INFANTILA "LAS AMAPOLAS"	2025/09/26 14:28:36	T89C7-0Z3NX-SQTC9
2025/4719	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	2025/09/26 14:28:38	RVLFJ-YNWN5-55FUL
2025/4720	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN SOLICITUD FUNCIONARIA DE CARRERA DOÑA ABFT PARA ASISTIR A LAS SESIONES COMO MIEMBRO DE TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO DE 3 PLAZAS EDUCADOR/A SOCIAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA	2025/09/26 14:28:40	MDQ59-SH9C5-O1L4C
2025/4721	AYTO/2025 - CONTA/217	2025/09/29 10:00:04	J87KH-DLY9H-6SXYX
2025/4722	RESOLUCION SAD DEP 2025/14931	2025/09/29 10:00:10	AQ3N4-HTIFA-BR0AC
2025/4723	RESOLUCION SAD DEP 2025/14758	2025/09/29 10:00:12	36GBO-5N0D9-WTSXU
2025/4724	AYTO/2025 - CONTA/218	2025/09/29 10:00:16	2HZQP-3M3QR-12P1I
2025/4725	RESOLUCION SAD DEP 2025/14757	2025/09/29 10:00:18	6YWZM-RV480-QDCCK
2025/4726	RESOLUCION EXPTE.43CON26.09.25 AYUDA A DOMICILIO DEPENDENCIA	2025/09/29 12:49:45	PXV22-SXRFU-R5MUI
2025/4727	RESOLUCION SAD DEP 2025/14378	2025/09/29 12:49:47	6C0EK-3XCRR-OS3II



2025/4728	RESOLUCION SAD DEP 2025/14376	2025/09/29 12:49:49	S3XMY-N8CJT-6CJ20
2025/4729	EXPTE. 2022-17691 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2025/09/29 12:49:51	26HXH-4UHJV-7QFH6
2025/4730	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO 25.187	2025/09/29 13:48:16	0Y50U-TGHUL-4DNQA
2025/4731	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR ACTIVIDAD CON MÚSICA EN CHIRINGUITO VILLA ÁFRICA EL 6 SEPTIEMBRE 2025	2025/09/29 13:48:39	NAQRM-D742K-FOI1A
2025/4732	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2025/09/29 14:45:21	27B87-3HAAU-6O3PB
2025/4733	RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA ANULACIÓN DE OPERACIONES CONTABLES AD POR RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DE MUTUO ACUERDO.	2025/09/29 14:45:25	WSZNN-YI7Y7-I93G5
2025/4734	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR ACTIVIDAD SIN LICENCIA EN RESTAURANTE KEBAB SITO CRA. MOJONERA 519	2025/09/29 14:45:27	R7MG4-AEOJF-I88Z9
2025/4735	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR MÚSICA EN CHIRINGUITO VILLA ÁFRICA EL 9 SEPTIEMBRE 2025	2025/09/29 14:45:29	IF5F4-ZHX2T-QE1CZ
2025/4736	RESOLUCION PAGO COSTAS PROCESALES	2025/09/29 14:45:35	L1DIA-P0CGY-PD5VP

2025/4737	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN A LA ASOCIACIÓN ATENCIÓN AL AUTISMO EN ALMERÍA POR PLAZO DE 31-12-2025 DEL INM000094 DEL INVENTARIO MUNICIPAL A FIN DE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y FORMATIVAS DE DICHA INSTITUCIÓN	2025/09/30 08:26:03	K2NSN-SV8EW-RCIYG
2025/4738	RESOLUCION INCOACION EXP SANCIONADOR VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION MBAYE S	2025/09/30 10:20:15	DSUF2-IJOYZ-JVWUQ
2025/4739	RESOLUCION INCOACION EXP SANCIONADOR VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION A MOHAMEDC	2025/09/30 10:20:18	3623B-YQ8T7-68HYJ
2025/4740	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11182	2025/09/30 10:20:20	IF8XX-B2AVV-UHOZ8
2025/4741	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11185	2025/09/30 10:20:22	QDAZV-QYVUK-T48HC
2025/4742	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11184	2025/09/30 10:20:25	2H3NN-APFU0-7QXOT
2025/4743	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11183	2025/09/30 10:20:27	77BH6-LAD21-6XYBI
2025/4744	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11187 Y REFLEJO VADO LMN RE11187	2025/09/30 10:20:29	HGVWZ-DCEJH-X8DOB
2025/4745	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11186	2025/09/30 10:20:32	DH8OQ-7RKHF-8BI8X
2025/4746	RESOL. DENEGACION MECARDO SOCIAL. PLAZA DE ANDALUCIA. DIA 4 DE OCTUBRE 2025.	2025/09/30 10:20:34	X1E3K-UPEXU-WYYV1



2025/4747	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDEN 2 MANDOS A DISTANCIA PARA DESACTIVAR/ACTIVAR LAS PILONAS QUE RESTRINGEN EL ACCESO AL CENTRO DE ROQUETAS A EMILIA MARIA GARCIA RODRIGUEZ.	2025/09/30 10:20:36	SSM1U-YY7PS-PCP01
2025/4748	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE UN MANDO A DISTANCIA PARA ACTIVAR/DESACTIVAR LAS PILONAS QUE RESTRINGEN EL ACCESO TEMPORAL AL CENTRO DE ROQUETAS DE MAR A ABDEL ANTONY CORRALES ALARCON.	2025/09/30 10:20:38	HE82N-TYTVF-EYTCI
2025/4749	RESOL. CASETA FERIA VIRGEN DEL ROSARIO DEL 3 AL 7 DE OCTUBRE 2025. RECINTO FERIAL.	2025/09/30 10:20:47	HWG6V-XS3BH-UT294
2025/4750	PBE EVACUACION Y ACCESIBILIDAD DELG CEIP FRANCISCO VILLAESPESA	2025/09/30 14:22:22	8I68H-BVBCB-5GMWI
2025/4751	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025.	2025/09/30 14:22:24	UC8VS-WW5DB-4NIRB
2025/4752	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE ORDEN DE EJECUCION PARA LIMPIEZA DE SUELO EN CL COLON Y CL ROMANILLA	2025/09/30 14:22:27	EC39Q-QOF5M-O7XJ9
2025/4753	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA EL ABONO DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA PARA USO ABASTECIMIENTO Y DE REGADIO A LA JUNTA CENTRAL USUARIOS DEL ACUIFERO DEL PONIENTE	2025/09/30 14:22:29	7VRLF-6IYX8-K9URJ

	ALMERIENSE CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE 2025.		
2025/4754	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 25.188	2025/09/30 14:22:34	E5PAL-I78U8-I8ZUQ
2025/4755	RESOLUCION INCINERACION BENEF. EXP 2025/15416	2025/09/30 14:22:41	YUFLP-8870N-WCDJ8
2025/4756	DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA LA CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR.	2025/09/30 14:22:58	148YP-KPCJK-1NN4S
2025/4757	DECRETO APROBACION CJ ALZHEIMER	2025/10/01 11:22:56	CT5ZD-3H39I-9XJXA
2025/4758	DECRETO APROBACION CJ BOLILLO SAN MARCOS	2025/10/01 11:22:58	L4NC7-LB3ZA-RBL39
2025/4759	DECRETO APROBACION CJ LAS LOSAS	2025/10/01 11:23:00	0AOJT-NPOO3-92JCE
2025/4760	DECRETO APROBACION CJ CORTIJOS MARIN	2025/10/01 11:23:02	J8SNS-LE6TT-9XR42
2025/4761	RESOLUCION POR LA QUE SE CONCEDE UN MANDO A DISTANCIA PARA ACTIVAR/DESACTIVAR LAS PILONAS QUE RESTRINGEN EL ACCESO AL CENTRO PEATONAL DE ROQUETAS DE MAR A ION MARIAN PACURAR.	2025/10/01 11:23:04	SC31B-YZKQ8-C0DE1
2025/4762	RESOLUCIÓN APROBACIÓN ACTIVIDAD DOCENTE M <sup>a</sup> DEL MAR SALDAÑA ASENSIO (TALLER	2025/10/01 14:17:21	P2M8D-8U6K4-ERUJ9

	LECTURA)		
2025/4763	RESOLUCION ALTA VADO LMN 11188	2025/10/01 14:18:19	1A6U6-20A0S-W0N8P
2025/4764	PRÓRROGA EN EL SERVICIO ACTIVO PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO INTERESADO JSR	2025/10/01 14:19:19	6G7OM-KDY2I-OZLZ2
2025/4765	PRÓRROGA EN EL SERVICIO ACTIVO PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO INTERESADO JGFE	2025/10/01 14:20:01	F9VX5-E3G7G-T6C1A
2025/4766	RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOVILIDAD 25.139 INSTALACION BANCOS Y PAPELERAS AVENIDA POLONIA Y CALLE SANTA MARTA	2025/10/01 14:21:26	7KZ9P-D1160-A9F7X
2025/4767	RESOLUCION RE PG EXPTE TAB255513-226	2025/10/01 14:23:02	AYMM0-3J1B4-0T7R6
2025/4768	RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOV 25/40 INSTALACION 2 PLAZAS PMR EN CALLE ENEBRO	2025/10/01 14:24:46	7L2DZ-5376C-TU8ZJ
2025/4769	RESOLUCION RE PG EXPTE TAB258725-214	2025/10/01 14:28:06	UPSIW-SYJCJ-9UD46
2025/4770	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 25.190	2025/10/01 14:28:51	775U2-XIDVV-LTS5G
2025/4771	RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOV 25/164 REDUCCION ESCALON EN CALLE BUCAREST 1	2025/10/01 14:29:40	KWEL7-J60RR-XB5AM
2025/4772	RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOV 25.167 INSTALACION PAPELERAS CALLE JUAN SEBASTIAN ELCANO Y ALREDEDORES	2025/10/02 12:06:25	UUU0O-ZAQY4-990GK
2025/4773	RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 057/11	2025/10/02 12:06:31	X19OY-1PPCK-3CIE9



2025/4774	RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 017/09	2025/10/02 12:06:36	WA5TC-Q6ELD-7J63U
2025/4775	RESOLUCIÓN DESESTIMANDO EXPTE 2025/6855 SOBRE RECLAMACIÓN A INSTANCIAS DE MAPFRE Y KHALID EL BAKKALI POR DAÑOS EN VEHICULO 3831LKB POR SEÑAL QUE INVADIA CL ARISTOTELES CON PASEO DE LOS BAÑOS	2025/10/02 12:06:42	C0QH3-ZS6KP-KID0K
2025/4776	RESOL. OVP MESA INFORMATIVA VOX. DISTINTAS VIAS DEL TERMINO MUNICIPAL. HORARIO DE 10:30 A 12:00 HORAS.	2025/10/02 12:06:46	HF3GQ-XZ1NU-MHCN1
2025/4777	RESOLUCION ARCHIVAR EXPTE SANCIONADOR CONTAMINACION ACUSTICA	2025/10/02 12:06:51	6A31K-B609L-DEUTT
2025/4778	RESOLUCION CALIFICACION AMBIENTAL 40/23 A.M. ISSAM KHELLOU EL OMARI COMERCIO Y ELABORACION DE COMIDAS PARA LLEVAR CL. ROMANILLA Nº 74	2025/10/02 12:06:56	NL1P6-XECL2-MPCP9
2025/4779	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2025/10/02 12:07:01	K3P3Q-SZCIA-ATJVU
2025/4780	RESOLUCION CASETA FERIA VIRGEN DEL ROSARIO. DEL 3 AL 7 OCTUBRE DE 2025. BENEFIT.	2025/10/02 12:07:06	GW3F7-EEBT2-SD4F0
2025/4781	RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 051/19	2025/10/02 12:07:11	Y36M6-3FU4V-CUIOA
2025/4782	RESOLUCION DEVOLUCION INGRESOS POR IIVTNU FINCA 67985 BANKIA SA.	2025/10/02 12:07:16	4XS4M-G8Q5B-Z8AF9



2025/4783	RESOLUCION AIS 81	2025/10/02 12:07:21	HH5RZ-K8QZL-YF5I9
2025/4784	RESOLUCION ACF AES EXP 2025-14752	2025/10/02 12:07:29	2DXUD-8IMJA-LGYYO
2025/4785	RESOLUCION ACF AEF EXP 2025-15084	2025/10/02 12:07:34	0LA3K-3EN4X-6GU1
2025/4786	1. RESOLUCIÓN DESIGNACIÓN PROVISIONAL DO-CSS	2025/10/02 12:07:38	2RWKV-Z9B92-GN295
2025/4787	RESOLUCION ACF AES EXP 2025-12911	2025/10/02 12:07:44	QMB6W-QLI77-3R05C
2025/4788	RESOLUCION ACF AES EXP 2025-14558	2025/10/02 12:07:49	6Z66S-VY49Y-NGUPG
2025/4789	RESOLUCION ACF AES EXP 2025-12780	2025/10/02 12:07:54	5K3TO-I8MB4-VTSG0
2025/4790	RESOLUCION ACF AES EXP 2025-12782	2025/10/02 12:07:58	BDCA7-UER4Q-3KTXS
2025/4791	RESOLUCION RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION AES EXP 2025-15481	2025/10/02 12:08:07	C2RIC-VC2X3-9AEHT
2025/4792	RESOLUCIÓN PARA EL PAGO DE IBI A DIPUTACIÓN DE ALMERÍA DEL EJERCICIO 2025 DE DETERMINADO INMUEBLES MUNICIPALES	2025/10/02 12:08:18	M2954-US46H-E1545

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las Resoluciones y Decretos reseñados.

## 20º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

**Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 11:00 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.**

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.*